

ELECCIONES PRIMARIAS

PRESIDENCIALES DE CALIFORNIA

MARTES, 5 DE FEBRERO DE 2008

★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★

Certificado de corrección

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California, por el presente certifico que las medidas incluidas en el presente se presentarán al electorado del Estado de California en las elecciones primarias presidenciales a realizarse en todo el Estado el 5 de febrero de 2008 y que esta guía fue preparada correctamente de conformidad con la ley.

Firmado y sellado por mí con el Gran Sello del Estado de California en Sacramento,
California hoy, 13 de noviembre de 2007.



Debra Bowen
Secretaria de Estado



Secretaria de Estado

Estimado compañero votante:

Al inscribirse para votar, ha tomado el primer paso en desempeñar un papel activo en decidir sobre el futuro de California. Ahora, para ayudarlo a tomar sus decisiones, mi oficina creó esta Guía oficial de información para el votante, que contiene títulos y resúmenes preparados por el procurador general Edmund G. Brown Jr., análisis imparciales de la ley y posibles costos a los contribuyentes preparados por la analista legislativa Elizabeth G. Hill, argumentos a favor y en contra de todas las medidas de la balota, preparados por defensores y opositores, el texto de las leyes propuestas revisado por la abogada legislativa Diane F. Boyer-Vine y otra información útil. La impresión de la guía fue realizada con la supervisión del tipógrafo estatal Geoff Brandt.

El 5 de febrero de 2008 tendremos la oportunidad de ayudar a elegir el próximo presidente de Estados Unidos, así como de decidir sobre medidas relativas a la educación, el transporte y más. Las elecciones presidenciales primarias ocurren sólo una vez cada cuatro años, pero éstas son especialmente interesantes porque son las primeras elecciones presidenciales de Estados Unidos desde 1952 en que ningún presidente ni vicepresidente titulares están presentando candidatura. Su voto puede tener un impacto real sobre el futuro de nuestra nación.

Votar es fácil y todos los votantes inscritos pueden votar por correo o en una mesa electoral. El último día para solicitar una balota para votar por correo es el 29 de enero.

Hay más maneras de participar en el proceso electoral. Ud. puede trabajar en una mesa electoral el día de las elecciones, ayudando a hacer que votar sea más fácil para todos los votantes que cumplan con los requisitos para votar y protegiendo las balotas hasta que las cuenten los funcionarios electorales. Asimismo, puede hacer correr la voz sobre las fechas límites para inscribirse para votar y el derecho al voto mediante correspondencia electrónica, llamadas telefónicas, folletos y afiches. Puede ayudar a instruir a otros votantes sobre los candidatos y los temas organizando grupos de discusión o participando en debates con amigos, familias y dirigentes comunitarios.

Para más información sobre cómo y dónde votar, así como sobre otras maneras en que puede participar en el proceso electoral, llame al 1-800-232-VOTA (8682) o visite www.sos.ca.gov.

Es un maravilloso privilegio en una democracia tener la opción de y el derecho a expresar su opinión. Ya sea si emite su voto en una mesa electoral o por balota por correo, lo insto a que dedique tiempo a leer con atención todas las medidas en esta guía de información.

¡Gracias por tomar su responsabilidad cívica con seriedad y hacer oír su voz!

ÍNDICE

PÁGINA

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA	5
PROPUESTAS	
91 Fondos para transporte. Enmienda constitucional por iniciativa.	8
92 Universidades comunitarias. Financiamiento. Gobernanza. Cuotas. Enmienda constitucional por iniciativa y ley.	12
93 Límites sobre los períodos de los legisladores. Enmienda constitucional por iniciativa.	18
DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	22
TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS	24
DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE	31
PÁGINAS DE INFORMACIÓN	
Votar por correo	4
Trabajar en las mesas electorales el día de las elecciones	4
Información sobre las declaraciones de los candidatos.....	7
Votantes que rehúsan indicar partido político	7
Guías de información para el votante en letra grande y en cintas grabadas	7

VENGA A NUESTRO SITIO WEB PARA:

- Encontrar su mesa electoral en: www.sos.ca.gov/elections/elections_ppl.htm
- Ver resultados de la elección en vivo el día de las elecciones en: www.sos.ca.gov
- Obtener información sobre la balota para votar por correo en:
www.sos.ca.gov/elections_m.htm
- Ver información sobre medidas y candidatos de todo el estado en:
www.voterguide.sos.ca.gov
- Investigar las donaciones a las campañas electorales en:
<http://cal-access.sos.ca.gov/campaign>

VOTAR POR CORREO

Puede entregar su balota votada para votar por correo de las siguientes maneras:

1. enviándola por correo al funcionario electoral de su condado;
2. entregándola en persona en una mesa electoral o en la oficina electoral de su condado el día de las elecciones; o
3. autorizando a un tercero legalmente calificado (cónyuge, hijo/a, padre, madre, abuelo/a, nieto/a o una persona que viva en el mismo hogar que usted) para que entregue la balota en su nombre.

Independientemente de la manera en que se entregue la balota, se TIENE que recibir antes del cierre de las mesas electorales (a las 8:00 de la noche) del día de las elecciones. Las balotas enviadas por correo que lleguen tarde no se contarán.

¿DESEA GANAR DINERO Y TENER UN IMPACTO POSITIVO? ¡TRABAJE EN UNA MESA ELECTORAL EL DÍA DE LAS ELECCIONES!

Puede trabajar en una mesa electoral si usted es:

Votante inscrito o

Estudiante de escuela secundaria que:

- es ciudadano de Estados Unidos,
- tendrá al menos 16 años de edad cuando trabaje en las mesas electorales,
- está en el último año de la escuela secundaria con un promedio mínimo de 2.5 y
- es un estudiante de una escuela pública o privada sin problemas disciplinarios.

Puede pedir licencia de su trabajo para trabajar en una mesa electoral sin perder sueldo si:

- es un empleado del estado y
- da suficiente preaviso en su departamento y su jefe o supervisor aprueban el pedido.

Además de adquirir experiencia, los que trabajan en mesas electorales pueden ganar dinero por el valioso servicio que prestan el día de las elecciones. Póngase en contacto con el funcionario electoral local o llame a 1-800-232-VOTA (8682) para más información sobre trabajar en una mesa electoral.

ELECCIONES PRIMARIAS

PRESIDENCIALES DE CALIFORNIA
GUÍA DE CONSULTA SEPARABLE
MARTES, 5 DE FEBRERO, 2008

★ GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA ★

¡SEPRE ESTA
GUÍA DE CONSULTA
RÁPIDA Y LLÉVELA A LAS
MESAS ELECTORALES!

Esta guía de consulta contiene un resumen e información de contacto para cada propuesta estatal que figurará en la balota del 5 de febrero de 2008.



Visite nuestro sitio web en www.sos.ca.gov

PROP 91 Fondos para transporte.
Enmienda constitucional por iniciativa.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Prohíbe que ciertos impuestos sobre el combustible de vehículos automotores se retengan en el Fondo General y demora el reintegro de dichos impuestos retenidos anteriormente. Cambia cuándo y cómo se permite que el Fondo General tome en préstamo ciertos fondos de transporte. Impacto fiscal: Aumenta la estabilidad del financiamiento estatal para autopistas, calles y caminos y puede reducir la estabilidad del financiamiento estatal para el transporte público. Puede reducir la estabilidad de ciertos fondos locales para el transporte público.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa: Que el estado ya no podrá suspender la transferencia de las recaudaciones del impuesto sobre la venta de gasolina del Fondo General al transporte. Además, el estado podrá prestar al Fondo General fondos de transporte especificados, posiblemente incluyendo ciertos fondos locales para transporte, sólo para fines de flujo de caja a corto plazo. Sin embargo, es posible que el estado pueda prestar al Fondo General, sin límites específicos de tiempo de reintegro, ciertos fondos estatales para tránsito público.

NO Un voto NO a esta medida significa: Que el estado seguirá pudiendo suspender, en ciertas situaciones, la transferencia de recaudaciones del impuesto sobre la venta de gasolina del Fondo General a transporte. Además, el estado podrá seguir pudiendo, en ciertas situaciones, prestar al Fondo General fondos especificados para transporte por hasta tres ejercicios fiscales.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Prop. 91 NO SE NECESITA MÁS. VOTE NO. Los votantes aprobaron la Propuesta 1A en 2006, logrando el objetivo de la Prop. 91. La Prop. 1A hizo que los políticos de Sacramento no pudieran seguir apoderándose de nuestro dinero del impuesto sobre la gasolina y usarlo para fines que no fueran de transporte. La Prop. 91 no se necesita más. VOTE NO.

EN CONTRA

No se presentó ningún argumento en contra de la Propuesta 91.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

No se proporcionó información de contacto.

EN CONTRA

No se proporcionó información de contacto.

PROP 92 Universidades comunitarias. Financiamiento. Gobernanza. Cuotas. Enmienda constitucional por iniciativa y ley.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Establece distritos independientes de universidades comunitarias y una Junta Directiva. Requiere que se calcule por separado el financiamiento mínimo para las escuelas y las universidades comunitarias. Fija cuotas de \$15 por unidad y limita los aumentos futuros. Impacto fiscal: Aumenta el gasto del estado en educación K-14 desde 2007-08 hasta fines de 2009-10 en un promedio de \$300 millones anuales, con impactos anuales desconocidos a partir de entonces. Posible pérdida de recaudaciones de las universidades comunitarias provenientes de las cuotas estudiantiles de unos \$70 millones anuales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa: Que la fórmula actual que establece un financiamiento mínimo para las escuelas K-12 y las universidades comunitarias será reemplazado por fórmulas separadas para cada sistema. Las cuotas de las universidades comunitarias se reducirían de \$20 a \$15 por unidad y también se realizarían varios cambios en la junta de gobernadores de las universidades comunitarias a nivel estatal.

NO Un voto NO a esta medida significa: Que no habría cambios en las leyes vigentes sobre el financiamiento de las universidades comunitarias, las cuotas y la gobernanza.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Propuesta 92 no aumenta los impuestos. Reduce las cuotas de las universidades comunitarias a \$15 por unidad, limita los aumentos de las cuotas en el futuro y estabiliza el financiamiento. Cuando la Legislatura aumentó las cuotas de las universidades comunitarias al doble, se inscribieron 305,000 menos californianos. Los sueldos de los estudiantes que obtienen un título vocacional de una universidad comunitaria aumentan de \$25,600 a \$47,571 en tres años.

EN CONTRA La Prop. 92 no es lo que parece. Pone un enorme nuevo gasto obligatorio en la Constitución de California sin ninguna manera de pagarlo, lo que podría resultar en nuevos impuestos o en recortes en programas de importancia fundamental, incluyendo las escuelas K-12. No contiene ninguna rendición de cuentas ni garantiza que los fondos lleguen a las aulas universitarias. No a la Prop. 92.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Scott Lay
Yes on Proposition 92
2017 O Street
Sacramento, CA 95811
(916) 444-8641
admin@prop92yes.com
www.prop92yes.com

EN CONTRA
Californians for Fair
Education Funding,
No on Proposition 92
3001 Douglas Blvd. #225
Roseville, CA 95661
(916) 218-6640
info@noprop92.org
www.noprop92.org

PROP 93 Límites sobre los períodos de los legisladores. Enmienda constitucional por iniciativa.

RESUMEN

Puesta en la balota por firmas de petición

Reduce el servicio legislativo permisible en el estado a 12 años. Permite 12 años de servicio en una cámara. En la actualidad los legisladores pueden servir 12 años en la cámara actual, independientemente de su servicio legislativo anterior. Impacto fiscal: Sin efecto fiscal directo sobre los gobiernos estatal o locales.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa: Que los miembros de la Legislatura podrían permanecer un máximo total de 12 años en funciones, independientemente de si los años en que estuvieron en funciones fueron en la Asamblea o en el Senado. Algunos miembros actuales podrían servir más que los 14 años totales que se permiten en la actualidad.

NO Un voto NO a esta medida significa: Que los miembros de la Legislatura del estado podrían seguir estando en funciones por un máximo total de 14 años, hasta 6 años en la Asamblea y hasta 8 años en el Senado.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Prop. 93 crea un equilibrio razonable entre la necesidad de elegir a nuevas personas con nuevas ideas y la necesidad de contar con legisladores con la experiencia y los conocimientos necesarios para trabajar para proteger a los contribuyentes. Estudios independientes demuestran que ayudará a que nuestra Legislatura sea más efectiva y responsable, y a que pueda lidiar mejor con los complejos problemas que enfrenta California.

EN CONTRA La Propuesta 93 es un chanchullo redactado por políticos y financiado por intereses especiales. Tiene una escapatoria especial que beneficia a 42 políticos en funciones a quienes se las acaban los períodos para darles más tiempo en sus cargos. Aumenta al doble los períodos en la Asamblea, de 6 a 12 años, y aumenta los períodos en el Senado de 8 a 12 años.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Charu Khopkar
Committee for Term Limits
and Legislative Reform
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
info@termlimitsreform.com
www.termlimitsreform.com

EN CONTRA
Bob Adney
California Term Limits
Defense Fund
2331 El Camino Ave.
Sacramento, CA 95821
(916) 482-5000
CATermLimits@gmail.com
www.stopthepoliticians.com

INFORMACIÓN SOBRE LAS DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE ESTADOS UNIDOS

Para obtener información sobre los candidatos al cargo de presidente de Estados Unidos, visite el sitio web de la Secretaría de Estado o llame sin cargo a nuestra línea especial de votantes para que le envíen información por correo.

www.voterguide.sos.ca.gov
1-800-232-VOTA (8682)

VOTANTES QUE REHÚSAN INDICAR PARTIDO POLÍTICO

(Votantes no afiliados a un partido político)

¿POR QUIÉNES PUEDO VOTAR?

Si al inscribirse para votar determinó su afiliación a un partido político, en estas elecciones presidenciales primarias sólo podrá votar por los candidatos que presentan candidatura del partido que indicó al inscribirse y a favor o en contra de las medidas. Sin embargo, si no eligió un partido político cuando se inscribió para votar, algunos de los partidos políticos le permitirán que vote por sus candidatos. Si no designó un partido político al inscribirse, puede solicitar votar una balota de cualquier partido político que haya notificado a la Secretaría de Estado que permitirá que los votantes inscritos que rehusaron elegir un partido político en el estado ayuden a nombrar a sus candidatos.

Los siguientes partidos políticos permiten que los votantes no afiliados a un partido político soliciten y voten la balota de su partido en las elecciones presidenciales primarias de 5 de febrero de 2008:

- Partido Americano Independiente
- Partido Demócrata

NO puede pedir una balota de más de un partido. Si no pide una balota específica, le entregarán una balota no partidaria que sólo tendrá los nombres de los candidatos a cargos no partidarios y las medidas sobre las que se votará en las elecciones presidenciales primarias del 5 de febrero de 2008.

GUÍAS DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE EN LETRA GRANDE Y EN CINTAS GRABADAS

La Secretaría de Estado ahora proporciona la Guía oficial de información para el votante en formato de letra grande y en cintas grabadas para los que tienen disminuciones de la vista. Estas guías especiales se hallan disponibles en inglés, español, chino, vietnamita, tagalog, japonés y coreano.

Para pedir una Guía oficial de información para el votante en formato de letra grande o en cinta grabada, visite nuestro sitio web en: www.sos.ca.gov/elections/elections_vig_altformats.htm o llame a la línea especial sin cargo para el votante, 1-800-232-VOTA (8682).

FONDOS PARA TRANSPORTE. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PREPARADOS POR EL PROCURADOR GENERAL

FONDOS PARA TRANSPORTE. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Prohíbe que ciertos impuestos sobre el combustible de vehículos automotores y de uso destinados al Fondo de Inversión en Transporte se retengan en el Fondo General. En la actualidad dichos impuestos se pueden retener si el gobernador emite una proclama, se promulga una ley especial con los 2/3 del voto de la Legislatura, se reintegran dentro de los tres años y se cumplen ciertas otras condiciones.
- Requiere para el 30 de junio de 2017 el reintegro de los impuestos sobre el combustible de vehículos retenidos en el Fondo General desde el 1° de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2008. En la actualidad el reintegro se requiere generalmente para el 30 de junio de 2016.
- Cambia cuándo y cómo se permite que el Fondo General tome en préstamo ciertos fondos de transporte.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Aumenta la estabilidad del financiamiento estatal para autopistas, calles y caminos y puede reducir la estabilidad del financiamiento estatal para el transporte público. Puede reducir la estabilidad de ciertos fondos locales para el transporte público.

ANÁLISIS DE LA ANALISTA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

California financia sus sistemas de transporte principalmente con una combinación de fondos estatales y locales.

Fondos estatales para transporte

El estado impone diversos impuestos y cuotas sobre los combustibles de vehículos automotores y la operación de vehículos automotores (que se discuten a continuación) para apoyar los programas de transporte. Se calcula que en 2007–08 las recaudaciones de esas fuentes ascenderán a unos \$9 mil millones.

Recaudaciones del Artículo XIX — Impuestos sobre los combustibles y cuotas aplicables a vehículos automotores. El estado impone un impuesto sobre el consumo de 18 centavos por galón sobre la gasolina y el combustible diesel que se emplea en los vehículos automotores que circulan en las calles y autopistas públicas. También cobra cuotas de peso de camiones, cuotas de licencias de manejar y cuotas de matriculación de vehículos. El Artículo XIX de la Constitución del Estado restringe el uso de esas recaudaciones a fines de transporte especificados, principalmente autopistas, calles y carreteras y al cumplimiento de las leyes de tráfico. (Estas recaudaciones a menudo se mencionan como recaudaciones del Artículo XIX). Sin embargo, la Constitución permite que esas recaudaciones se presten al Fondo General si la cantidad se reintegra en su totalidad el mismo ejercicio fiscal (es decir, esencialmente para

fines de flujo de caja a corto plazo), con la excepción de que el reintegro se puede demorar hasta 30 días posteriores a la adopción de un presupuesto estatal para el próximo ejercicio fiscal. En condiciones especificadas, esas recaudaciones también se pueden prestar al Fondo General por hasta tres ejercicios fiscales.

Impuesto sobre la venta de gasolina y diesel. El estado impone un impuesto del 6.25 por ciento sobre la venta de gasolina y combustible diesel.

- **Cuenta para transporte público (Public Transportation Account, PTA).** Una parte de las recaudaciones provenientes del impuesto sobre la venta de gasolina y diesel se deposita en la PTA para el tránsito público (autobuses y trenes) y para fines de planificación del transporte. La Constitución del Estado permite que los fondos en la PTA se presten al Fondo General para fines de flujo de caja a corto plazo. El préstamo se debe saldar dentro de los 30 días posteriores a la adopción de un presupuesto estatal para el próximo ejercicio fiscal. En condiciones especificadas, los fondos en la PTA también se pueden prestar al Fondo General por períodos más prolongados, hasta tres ejercicios fiscales.
- **Fondo de Inversión en Transporte (Transportation Investment Fund, TIF).** Una parte de las recaudaciones provenientes del impuesto sobre la venta de gasolina que no se deposita en la PTA se transfiere al TIF para ser empleada en autopistas, calles

y carreteras y en sistemas de tránsito. La Constitución de California permite que se suspenda la transferencia de ese dinero, dejando por ende el dinero en el Fondo General, cuando el estado enfrenta dificultades fiscales. Sin embargo, sólo puede haber dos suspensiones en diez años consecutivo, y las suspensiones se deben saldar en su totalidad, con intereses, en un plazo de tres años. La transferencia fue suspendida parcialmente en 2003–04 y totalmente en 2004–05. La Constitución del Estado de California requiere que esas cantidades suspendidas se reintegren el o antes del 30 de junio de 2016, con una tasa mínima de reintegro especificada cada año. Después de que se efectúe un reintegro en 2007–08, quedarán por pagarse \$670 millones del Fondo General.

Fondos locales para transporte

Los gobiernos locales proporcionan financiamiento sustancial para transporte con fondos provenientes de los impuestos locales sobre las ventas. Todos los condados tienen un “fondo local para transporte” (local transportation fund, LTF) con recaudaciones generadas de un impuesto de todo el estado de un cuarto por ciento sobre las ventas locales que se cobra en los condados. Según la Constitución del Estado, las recaudaciones en los LTFs sólo se pueden usar para fines de transporte especificados, principalmente para tránsito público. Se calcula que en 2007–08, las recaudaciones provenientes del impuesto sobre las ventas en los LTF ascenderán a unos \$1,400 millones.

Además del impuesto local sobre las ventas de todo el estado de un cuarto por ciento para transporte, los condados tienen la opción de cobrar un impuesto local adicional sobre las ventas, con la aprobación de las dos terceras partes de los votantes, para usos de transporte en el condado. En la actualidad, 19 condados imponen un impuesto optativo sobre las ventas para transporte.

PROPUESTA

Esta medida enmienda la Constitución del Estado de las siguientes maneras.

Suspensión de las transferencias al TIF. La medida elimina la autoridad del estado de suspender la transferencia de recaudaciones del impuesto sobre la venta de gasolina al TIF para usos de transporte. En otras palabras, dichas recaudaciones no se podrán emplear para fines que no sean de transporte y tendrían que ser empleados para fines de transporte. Además, la medida requiere que las cantidades suspendidas en 2003–04 y 2004–05 se salden para el 30 de junio de 2017, con una tasa mínima anual especificada de reintegro.

Préstamo de fondos de transporte. La medida elimina la autoridad de prestar fondos del Artículo XIX al Fondo General por años múltiples. Estos fondos igual se podrían prestar al Fondo General para fines de flujo de caja a corto plazo dentro de un ejercicio fiscal y se deberán saldar dentro de los 30 días a partir de la adopción de un presupuesto para el próximo ejercicio fiscal.

La medida autoriza el préstamo de fondos del TIF al Fondo General para fines de flujo de caja a corto plazo dentro de un ejercicio fiscal, a ser saldados dentro de los 30 días a partir de la adopción de un presupuesto para el próximo ejercicio fiscal. Asimismo, la medida se podría interpretar de manera tal que permita el préstamo de fondos de los LTF al Fondo General para fines de flujo de caja a corto plazo dentro de un ejercicio fiscal. La medida requiere que todos los préstamos a corto plazo de los fondos de transporte que anteceden no impidan los propósitos de transporte para los cuales se generaron las recaudaciones.

Además, la medida elimina las restricciones constitucionales existentes que limitan los préstamos de la PTA al Fondo General. No está claro si las restricciones de que los préstamos sean sólo para fines de flujo de caja a corto plazo, como se discute más arriba, serían aplicables a los préstamos de los fondos PTA al Fondo General.

Efectos Fiscales

Al eliminar la autoridad del estado de suspender la transferencia de recaudaciones provenientes del impuesto sobre la venta de gasolina al TIF y limitar la habilidad del estado de tomar esos fondos en préstamo, así como las recaudaciones del Artículo XIX para usos que no sean de transporte, la medida haría que el financiamiento estatal de esas fuentes para autopistas, calles y carreteras—los principales usos de esos fondos—sea más estable y predecible de año en año. Al mismo tiempo, la medida se podría interpretar de manera tal que permita que los fondos PTA se presten al Fondo General sin limitación expresa de tiempo de reintegro. Esto podría hacer que la disponibilidad de estos fondos para tránsito público sea menos estable.

Similarmente, si se interpreta que la medida permite el préstamo de los LTF al Fondo General para fines de flujo de caja a corto plazo, la disponibilidad de financiamiento para el transporte local podría ser menos estable.

Si el reintegro de un préstamo pendiente del TIF se extendiera por un año, hasta el 30 de junio de 2017, como lo permite esta medida, podrá haber costos de intereses adicionales para el Fondo General.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 91 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 91. NO SE NECESITA MÁS.

Como los proponentes oficiales de esta medida, lo instamos a que VOTE NO A LA PROPUESTA 91.

En 2006, nuestra coalición hizo que se pusiera esta medida en la balota como un medio para impedir que el gobernador y la legislatura se apoderaran del impuesto estatal sobre la venta de gasolina, que se debe emplear para proyectos de transporte, y que usaran esos fondos para fines que no fueran de transporte.

Al mismo tiempo en que se estaba cualificando esta iniciativa, el gobernador Schwarzenegger y un grupo de legisladores de ambos partidos pusieron otra medida constitucional diferente en la balota de noviembre de 2006 que también logró el propósito de la Propuesta 91. Esa medida, la Propuesta 1A, fue aprobada por un notable 77% de los votantes de California en noviembre de 2006.

La aprobación de la Prop. 1A significa que los políticos del estado en Sacramento no pueden apoderarse más de nuestro dinero proveniente del impuesto sobre la gasolina y usarlo para propósitos que no sean de transporte.

Debido a que la Prop. 1A ahora es ley, cientos de millones de dólares en impuestos existentes sobre la venta de gasolina se están enviando anualmente a las comunidades locales para ser empleados en proyectos para aliviar la congestión de tráfico, mejorar la seguridad y financiar el transporte público.

Al aprobar la Propuesta 1A, los votantes resolvieron el problema de las incursiones del estado en nuestros fondos del impuesto sobre la gasolina.

La Propuesta 91 no se necesita más.

Lo instamos respetuosamente a que vote NO A LA PROPUESTA 91.

MARK WATTS, Director ejecutivo
Transportation California

JIM EARP, Director ejecutivo
California Alliance for Jobs

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 91 ★

No se presentó ningún argumento en
contra de la Propuesta 91.

**UNIVERSIDADES COMUNITARIAS. FINANCIAMIENTO. GOBERNANZA. CUOTAS.
ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA Y LEY.**

- Establece en la constitución estatal un sistema de distritos independientes de universidades comunitarias públicas y una Junta Directiva.
- En general, requiere que se calculen por separado niveles mínimos de financiamiento estatal para los distritos escolares y las universidades comunitarias, empleando diferentes criterios y asignaciones por separado.
- Asigna a las universidades comunitarias el 10.46 por ciento del factor actual de la Propuesta 98 de mantenimiento del financiamiento de las escuelas.
- Fija las cuotas en las universidades comunitarias a \$15 por unidad por semestre; limita los aumentos futuros de las cuotas.
- Proporciona una fórmula para que la Legislatura asigne fondos a distritos de universidades comunitarias que de lo contrario no recibirían recaudaciones del fondo general mediante la distribución a universidades comunitarias.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Aumenta el gasto del estado en educación K–14 desde 2007–08 hasta fines de 2009–10 en un promedio de \$300 millones anuales, con impactos anuales desconocidos a partir de entonces.
- Pérdida de recaudaciones de las universidades comunitarias provenientes de las cuotas estudiantiles, posiblemente de unos \$70 millones anuales.

ANÁLISIS DE LA ANALISTA LEGISLATIVA

RESUMEN

Esta medida realiza cambios significativos en la Constitución del Estado y en las leyes estatales vinculadas a las Universidades Comunitarias de California (California Community Colleges, CCC). Como se muestra en la Figura 1, la medida afecta los requisitos de financiamiento de las CCC, el monto de las cuotas y el sistema de gobernanza. Las disposiciones principales de la medida se discuten en mayor detalle a continuación.

ANTECEDENTES

Las Universidades Comunitarias de California brindan instrucción a unos 2.5 millones de estudiantes anualmente. El sistema de CCC está formado por 109 universidades administradas por 72 distritos repartidos por todo el estado. El sistema ofrece varios programas educativos, entre ellos:

- Instrucción académica universitaria de nivel inferior (de primer y segundo año).
- Cursos de inglés como segundo idioma.
- Educación vocacional (como enfermería y tecnología del automóvil).
- Cursos recreativos (como clases de golf y de cocina).

El sistema CCC gasta anualmente más de \$8 mil millones de fondos públicos. Cerca de las dos terceras partes del financiamiento de los programas de las universidades comunitarias proviene del Fondo General y de los impuestos locales sobre la propiedad. La

Figura 1

Propuesta 92: Disposiciones principales

- ✓ **Nivel de financiamiento para la educación**
 - Divide el requisito de financiamiento mínimo para educación en dos requisitos separados: uno para las escuelas K–12 y uno para las universidades comunitarias.
- ✓ **Cuotas de estudiantes**
 - Reduce las cuotas de educación en universidades comunitarias de \$20 por unidad a \$15 por unidad.
 - Limita significativamente la autoridad del estado de aumentar las cuotas en años futuros.
- ✓ **Gobernanza**
 - Establece formalmente las universidades comunitarias en la Constitución del Estado.
 - Aumenta el tamaño del consejo de administración de las universidades comunitarias y la autoridad administrativa del consejo.

tercera parte restante proviene de otras fuentes (como las recaudaciones de las cuotas de estudiantes y fondos federales).

NIVEL DE FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN

Ley vigente

Todos los años, el estado debe proporcionar un nivel mínimo de financiamiento para las escuelas primarias y

secundarias (K-12) y las universidades comunitarias (en conjunto llamada la educación K-14). Este requisito, adoptado por los votantes en 1988 mediante la Propuesta 98, se cumple empleando recaudaciones del Fondo General del estado y de los impuestos locales sobre la propiedad. Todos los años, la fórmula de la Propuesta 98 calcula una cantidad mínima de financiamiento para las escuelas K-14 ajustando el nivel del año anterior teniendo en consideración cambios en la economía y la asistencia escolar K-12. (La inscripción en las universidades comunitarias no es un factor en el cálculo del nivel de financiamiento mínimo de las escuelas K-14). Otro requisito especifica que la educación K-14 debe recibir al menos un porcentaje especificado (aproximadamente el 40 por ciento) de las recaudaciones anuales del Fondo General.

Todos los años, el estado asigna financiamiento de la Propuesta 98 entre las escuelas K-12 y las universidades comunitarias. En años recientes, las universidades comunitarias recibieron entre el 10 por ciento y el 11 por ciento de los fondos totales de la Propuesta 98.

Propuesta

Como se señaló arriba, la ley vigente garantiza una cierta cantidad mínima de financiamiento de la educación K-14. La Propuesta 92 divide este requisito único en dos: uno para la educación K-12 y otro para las universidades comunitarias. Estos nuevos requisitos de financiamiento mínimo entrarían en vigor en 2007-08 y estarían basados en el gasto de 2006-07.

La nueva fórmula de financiamiento K-12 emplearía los mismos factores de crecimiento de año en año que la ley vigente. Lo mismo ocurriría con la nueva fórmula de financiamiento de las CCC, con una importante excepción. Específicamente, en lugar de la asistencia K-12, se emplearía un nuevo factor de crecimiento basado principalmente en la población de adultos jóvenes para calcular el nivel mínimo de financiamiento de las universidades comunitarias. Este factor de crecimiento de la población emplea el mayor de dos índices de crecimiento de la población: (1) residentes del estado de 17 a 21 años de edad o (2) residentes del estado de 22 a 25 años de edad. El factor de crecimiento se incrementa todavía más en los años en que la tasa de desempleo del estado excede el 5 por ciento. (La tasa de desempleo del estado excedió el 5 por ciento en 13 de los últimos 15 años). Sin embargo, la medida limita el factor de crecimiento de la población total de las universidades comunitarias a no más del 5 por ciento anual.

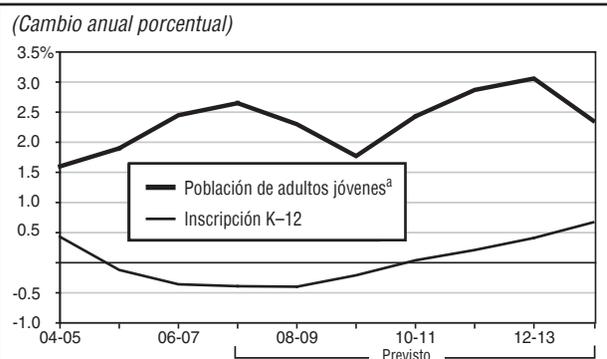
A diferencia de la garantía de financiamiento de las escuelas K-12, el requisito de financiamiento de las universidades comunitarias no se ajustaría para reflejar el número de estudiantes que realmente asisten a ellas. En otras palabras, no habría una relación directa entre los niveles requeridos de financiamiento de las CCC y el número de estudiantes inscritos.

La medida no cambiaría el requisito actual de que aproximadamente el 40 por ciento de las recaudaciones del Fondo General se inviertan en educación K-14. Por lo tanto, las nuevas fórmulas de financiamiento de la Propuesta 92 no serían aplicables en los años en que la porción de las escuelas K-14 del gasto del Fondo General fuera inferior a ese nivel. En esos años, el requisito actual de financiamiento mínimo único sería aplicable y el estado seguiría teniendo la discreción sobre la manera en que asignaría fondos entre las escuelas K-12 y las universidades comunitarias.

Efecto fiscal

Calculamos que desde 2007-08 hasta 2009-10, la iniciativa requeriría que el estado gaste más en educación K-14 que con la ley vigente, un promedio de unos \$300 millones anuales. Esto se debe principalmente a que se calcula que el factor de crecimiento de la población estudiantil incluido en el nuevo requisito de financiamiento de las CCC (la población de adultos jóvenes del estado) está previsto crecer más rápidamente que la asistencia K-12. Como se muestra en la Figura 2, se espera que la asistencia K-12 se reduzca en los próximos varios años, mientras que se espera que la

Figura 2
Se espera que la población de adultos jóvenes aumente mucho más rápido que la de los estudiantes K-12



^a Mayores tasas de crecimiento del número de residentes del estado de 17 a 21 años de edad y de 22 a 25 años de edad. Esta tasa ayudaría a determinar el crecimiento de la garantía de financiamiento mínimo de las universidades comunitarias de conformidad con la Propuesta 92. Esta tasa aumentará todavía más cuando la tasa de desempleo del estado exceda el 5 por ciento.

población de adultos jóvenes aumente entre el 2 y el 3 por ciento por los próximos varios años.

En los dos primeros años en que la medida estaría en efecto, (2007–08 y 2008–09), calculamos que asignaría aproximadamente la mitad del aumento de los fondos a las escuelas K–12. (Esto resulta de la interacción entre esta medida y acción legislativa reciente sobre el presupuesto K–12). Luego, en 2009–10, dirigiría la mayor parte de los nuevos fondos a las universidades comunitarias. A partir de 2010–11 y continuando por el futuro cercano, no esperamos que las nuevas fórmulas de financiamiento establecidas por la Propuesta 92 estarían en efecto. Eso se debe a que los niveles combinados del financiamiento mínimo de las escuelas K–12 y las universidades comunitarias probablemente será inferior al aproximadamente el 40 por ciento de las recaudaciones del Fondo General a ser invertidas en educación K–14. Como se señaló anteriormente, la medida no es aplicable en dichas situaciones. En lugar de ello, el requisito de financiamiento mínimo de la educación K–14 se calcularía como se hace con la ley vigente. Por lo tanto, no habría ningún efecto fiscal neto para el estado en esos años. Además, el estado tendría la autoridad y plena discreción para asignar fondos entre la educación K–12 y las universidades comunitarias.

No está claro cuándo las fórmulas volverían a requerir que el estado gaste más que el porcentaje requerido del Fondo General del estado en educación K–14. Cuando ello ocurra, el efecto fiscal dependerá del desempeño de la economía y de las tasas relativas de crecimiento entre la asistencia K–12 y el factor de crecimiento de la población estudiantil de las CCC.

CUOTAS DE ESTUDIANTES

Ley vigente

Como discutimos anteriormente, los fondos de la Propuesta 98 (Fondo General e impuestos sobre la propiedad) proporcionan la mayor fuente de financiamiento de las CCC. Además, la mayoría de los estudiantes pagan cuotas educativas que aportan al financiamiento general de las universidades comunitarias. Las recaudaciones de las cuotas están a disposición de las universidades comunitarias para los mismos propósitos generales que los fondos de la Propuesta 98. Estas cuotas cubren una pequeña parte (menos del 10 por ciento) de los costos educativos totales de los estudiantes residentes. En 2007–08, las cuotas estudiantiles proporcionan unos \$285 millones a las universidades comunitarias.

Las cuotas de las universidades comunitarias de California, que son fijadas el estado, han sido siempre las más bajas del país. Antes de 1984, el estado no

cobraba cuotas. En la última década, las cuotas fluctuaron entre \$11 y \$26 por unidad. La cuota actual por unidad es de \$20, lo que significa que un estudiante a tiempo completo que toma 30 unidades por año académico paga \$600.

Aproximadamente la cuarta parte de los estudiantes de las CCC no pagan ninguna cuota educativa. Eso se debe a que la ley vigente exige las cuotas a los estudiantes residentes que demuestran necesidad financiera. La mayoría de dichos estudiantes tienen ingresos bajos a moderados. Por lo general, un estudiante de una universidad comunitaria que vive en su hogar, con un hermano menor y padres casados, podría tener un ingreso familiar de hasta aproximadamente \$65,000 e igual cumplir con los requisitos para estar exento del pago de las cuotas.

Propuesta

Esta medida reduce significativamente las cuotas de los estudiantes a \$15 por unidad a partir del otoño de 2008. Por lo tanto, las cuotas anuales para un estudiante que tomara 30 unidades durante el año académico 2008–09 ascenderían a \$450, o sea \$150 menos que lo que pagaría actualmente. (Esta reducción de la cuota no tendría ningún impacto directo sobre los estudiantes necesitados, porque todos los estudiantes que demuestran necesidad financiera ya están exentos del pago de las cuotas).

La medida también limita significativamente la autoridad de la legislatura de aumentar las cuotas en años subsiguientes. Todos los aumentos de las cuotas requerirían el voto de las dos terceras partes de ambas cámaras. Además, la medida limita los aumentos anuales de las cuotas al menor de los siguientes:

- El 10 por ciento.
- El cambio porcentual en el ingreso personal per cápita de California (que por lo general aumenta un promedio del 4 por ciento).

Por ejemplo, a \$15 por unidad, un aumento del 4 por ciento del ingreso personal per cápita (la más baja de las dos fórmulas) permitiría un aumento de 60 centavos. Sin embargo, debido a que la medida también requiere que se todos los aumentos de las cuotas redondeen hacia abajo hasta el próximo dólar, la cuota permanecería a \$15. La medida requiere un voto mayoritario simple en la legislatura para *reducir* las cuotas.

Efecto fiscal

Si la medida se aprueba, es probable que las cuotas permanezcan a \$15 por unidad por muchos años. Eso se debe a que a este nivel la legislatura sólo

podría aumentar la cuota si el aumento del ingreso personal per cápita excediera el 6.7 por ciento en un determinado año, algo que sólo ocurrió una vez en los últimos 20 años.

El impacto de la reducción de las cuotas propuesta por esta medida sobre las recaudaciones dependería del monto de las cuotas que hubiera existido sin esta medida. Si el monto hubiera permanecido a su nivel actual (\$20), las universidades comunitarias habrían cobrado unos \$70 millones menos en cuotas estudiantiles a causa de esta medida.

GOBERNANZA

Ley vigente

La Constitución del Estado se refiere actualmente a las universidades comunitarias en diversos contextos financieros (tales como su cumplimiento de requisitos para recibir fondos de la Propuesta 98), pero no establece ni define formalmente a las universidades comunitarias. En lugar de ello, se ha hecho mediante leyes promulgadas por la legislatura. Según las leyes vigentes, las universidades comunitarias son administradas por distritos regidos por consejos de administración elegidos localmente. El estado otorga una autonomía considerable a los consejos de administración en temas tales como:

- La determinación de los cursos que se ofrecen.
- La contratación y la remuneración del personal universitario.
- La administración de los bienes del distrito.

La Junta de Gobernadores (Board of Governors, BOG) de las Universidades Comunitarias de California supervisa el sistema de todo el estado. Las funciones principales de la BOG incluyen:

- Fijar normas mínimas para los distritos (tales como requisitos de graduación de los estudiantes).
- Coordinar los programas de todo el estado.
- Proporcionar asistencia técnica a los distritos.
- Nombrar a un rector para que esté a cargo del funcionamiento diario y hacer recomendaciones sobre cuestiones de normas. (El personal ejecutivo del rector, el rector adjunto y los vicerrectores son nombrados por el gobernador).

La BOG consiste de 17 miembros (16 con voto y 1 sin voto). El gobernador nombra a esos miembros por períodos de dos a seis años. En la actualidad, el gobernador debe elegir a 5 de los 17 miembros de

listas aprobadas por organizaciones de universidades comunitarias (tales como grupos de maestros y de personal).

Propuesta

La medida enmienda la Constitución del Estado para reconocer formalmente el sistema de las CCC. Por ejemplo, especifica en la Constitución que el sistema de universidades comunitarias es parte del sistema de escuelas públicas del estado y que está formado por distritos regidos por consejos elegidos localmente.

La Propuesta 92 hace varios cambios que afectan la BOG. Por ejemplo, enmienda la Constitución de manera tal que aumenta el número de miembros a 19 (todos con derecho de voto). Además, realiza enmiendas en la ley para requerir que el gobernador nombre a miembros adicionales de la BOG de listas proporcionadas por organizaciones de universidades comunitarias especificadas.

La medida también otorga a la BOG más control sobre su personal y presupuesto. Por ejemplo, autoriza a la BOG (en lugar de al gobernador) a que nombre y fije el monto de la remuneración de funcionarios ejecutivos. Además, la medida otorga a la BOG “plenos poderes” sobre cómo invertir los fondos asignados a gastos administrativos en el presupuesto anual.

La Propuesta 92 no cambia las responsabilidades de la BOG ni su autoridad sobre los distritos de las universidades comunitarias.

Efecto fiscal

Esta medida no cambiaría la autoridad del estado de asignar fondos al presupuesto administrativo de la BOG y, por lo tanto, no tendría ningún impacto directo sobre los costos del estado. Sin embargo, la propuesta daría a la BOG más control sobre los fondos que se le asignen.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 92 ★

92

La Propuesta 92 no aumenta los impuestos. Reduce las cuotas de las universidades comunitarias a \$15 por unidad y limita los aumentos de las cuotas en el futuro. En 2004, la Legislatura aumentó las cuotas a \$26 por unidad. Eso resultó en que 305,000 menos californianos se inscribieran en una universidad comunitaria. Eso hizo daño a California. La Propuesta 92 no permitirá que eso vuelva a ocurrir.

“Parece que siempre que hay presupuestos restrictivos las que más sufren son las universidades comunitarias, a pesar de ser el sistema que se maneja con mayor eficiencia en California . . .” *Contra Costa Times*, 30 de abril de 2007

LAS UNIVERSIDADES COMUNITARIAS DE CALIFORNIA GENERAN MÁS QUE LO QUE CUESTAN. Por cada dólar que gasta el estado en universidades, las universidades generan de vuelta \$3 para el presupuesto estatal, a medida que millones de graduados ganan mejores sueldos. Un estudiante que asiste a una universidad comunitaria a tiempo completo cuesta menos que la mitad de lo que gasta el estado en un estudiante de CSU y sólo la tercera parte de lo que gasta el estado en un estudiante de UC.

“ . . . [L]as universidades comunitarias siguen siendo la mejor compra educativa. Las universidades comunitarias necesitan nuestra ayuda . . .” *Ventura County Star*, 8 de marzo de 2007

LAS UNIVERSIDADES COMUNITARIAS DE CALIFORNIA SON LA PUERTA DE ENTRADA A LA CLASE MEDIA. Los sueldos de los graduados de universidades comunitarias con títulos vocacionales o certificados aumentan de \$25,600 a \$47,571 a los tres años de obtener su título.

El 70% de todos los californianos que asisten a la universidad están inscritos en una universidad comunitaria. El estudiante típico es un californiano de 28 años de edad que trabaja. El 60% de los estudiantes son mujeres. El 30% de todos los latinos en Estados Unidos que asisten a la universidad están inscritos en una universidad comunitaria de California. Hay 241,000 californianos de origen asiático e isleño del Pacífico. Y 90,000 más estudiantes afro americanos en universidades comunitarias que en los sistemas CSU y UC juntos.

“Nuestro sistema de universidades comunitarias enfrenta muchos retos . . . pero está realizando su labor. Es hora de que California deje

de desairar a su sistema de universidades comunitarias”. *San Francisco Chronicle*, 21 de marzo de 2007

LAS UNIVERSIDADES COMUNITARIAS DE CALIFORNIA SON IMPORTANTES PARA NUESTRA ECONOMÍA. En el año 2025 California necesitará que el 39% de su fuerza laboral tenga una educación universitaria. El ex presidente de la Reserva Federal Alan Greenspan dijo, “Las universidades comunitarias son el motor que impulsa la economía de Estados Unidos”.

“Aprobar la iniciativa de las universidades comunitarias ofrecerá más educación académica y vocacional económica y accesible . . . sin aumentar los impuestos”. Cámara de Comercio de Sacramento

La Propuesta 92 garantiza que el sistema de universidades comunitarias sea independiente de la política estatal. La Liga de Universidades Comunitarias de California apoya la Propuesta 92.

La Propuesta 92 garantiza que el financiamiento mínimo aumente a medida que aumente la población en edad universitaria, para que no se rechace a los estudiantes. La Asociación de Profesores de las Universidades Comunitarias de California apoya la Propuesta 92.

La Propuesta 92 garantiza que las cuotas más bajas de \$15 por unidad sólo se puedan aumentar a medida que aumente el ingreso personal de los californianos . . . pero en ningún caso más del 10%. La Agrupación de Profesores de la Universidad de Los Ángeles apoya la Propuesta 92.

La Propuesta 92 garantiza que el financiamiento de las escuelas K–12 de la Propuesta 98 esté protegido. La Federación de Maestros de California apoya la Propuesta 92.

La Propuesta 92 reduce las cuotas de las universidades comunitarias . . . **Y DA A TODOS LOS CALIFORNIANOS LA OPORTUNIDAD DE ASISTIR A LA UNIVERSIDAD.** Vote SÍ a la 92. No aumenta los impuestos.

WILLIAM HEWITT, Presidente
Faculty Association of California Community Colleges

REBECCA J. GARCÍA, Presidenta
California Community College Trustees

DENNIS SMITH, Secretario tesorero
California Federation of Teachers

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 92 ★

La Propuesta 92 no es lo que parece.

Todos apoyamos a nuestras universidades comunitarias, pero la Prop. 92 no es la respuesta. Si realmente se hubiera redactado para mejorar nuestras universidades comunitarias, muchos de nosotros la hubiéramos apoyado. Lamentablemente, falla por su base y merece un voto “no”.

¡La Prop. 92 contiene enormes aumentos del gasto del estado sin manera de pagarlos!

La Prop. 92 incorpora grandes aumentos de los gastos a la Constitución de California: *quinientos millones de dólares* a lo largo de los primeros tres años (fuente: Analista legislativa de California), sin manera de pagarlos. Los políticos tendrán que obtener el dinero de algún sitio, ya sea *aumentando los impuestos o recortando otros programas de importancia fundamental.*

La Prop. 92 empeorará la crisis presupuestaria de California.

Se calcula que el año entrante el déficit presupuestario de California superará los \$8 mil millones y la Propuesta 92 empeorará las cosas todavía más. *¿Puede California realmente darse el lujo de estresar todavía más un presupuesto que ya está luchando por financiar la educación pública, la atención de la salud y la seguridad pública?*

¡La Propuesta 92 no contiene auditorías ni sanciones por el uso indebido de los fondos, ni nada que asegure que el dinero entre jamás a las aulas universitarias!

Los proponentes dicen que la 92 garantiza independencia de los políticos del estado, pero lo que realmente garantiza es independencia de TODA responsabilidad. La 92 crea una junta expandida de universidades comunitarias y permite que fije los sueldos y las prestaciones de burócratas y administradores adicionales *sin supervisión independiente.* *¡Los contribuyentes no sabrán cómo se gasta el dinero!*

Apoyamos las universidades comunitarias, pero la Prop. 92 puede resultar en recortes del financiamiento de las escuelas K–12 y de las universidades del estado.

¡Los maestros, los empleadores y los contribuyentes instan “no” a la 92!

ALLAN ZAREMBERG, Presidente
California Chamber of Commerce

JOEL FOX, Presidente
Small Business Action Committee

TERESA CASAZZA, Presidenta provisional
California Taxpayers' Association

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 92 ★

*LA PROPUESTA 92 NO ES LO QUE PARECE.
CAUSARÍA MÁS PROBLEMAS QUE LOS QUE PODRÍA
RESOLVER Y MERECE SU VOTO "NO".*

¡El interrogante ante los votantes NO es si las universidades comunitarias son importantes! Todos apoyamos firmemente nuestro sistema de universidades comunitarias.

En lugar de ello, el verdadero interrogante es si California se puede dar el lujo de incorporar a la Constitución un nuevo mandato de un enorme nuevo gasto que:

- No contiene disposiciones de rendición de cuentas para asegurar que el dinero termine en las aulas universitarias en lugar de que se lo malgaste en burocracia o administración y que, además, podrá poner en peligro el financiamiento de las escuelas K-12, de la atención de la salud y del cumplimiento de la ley.

Una amplia coalición de maestros de clase, otros educadores y grupos de contribuyentes y empresas estudiaron la propuesta y determinaron que la *Propuesta 92 falla por su base y no conviene a nuestros niños ni a California*. Estos son los motivos:

LA PROPUESTA 92 NO CONTIENE REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA ASEGURAR QUE EL DINERO PASE A LAS AULAS.

- Exige que se gasten cientos de millones de dólares de los contribuyentes sin garantías de que el nuevo dinero no se malgastará en más burocracia ni en "gastos administrativos generales". Con la Propuesta 92, los contribuyentes nunca sabrán con seguridad cómo se gastó realmente el dinero.
- No destina el dinero a fines específicos, como computadoras, libros y laboratorios. NO requiere auditorías públicas y NO contiene sanciones por el uso indebido de los fondos.
- Equivale a un cheque en blanco de los contribuyentes que se podría gastar para contratar todavía más burócratas y administradores, en darles grandes aumentos de sueldo o en construirles oficinas extravagantes.

LA PROPUESTA 92 EXIGE QUE SE GASTEN FONDOS DE LOS CONTRIBUYENTES SIN MANERA DE PAGARLOS.

- En ninguna parte de la medida se identifica una manera de pagar todo ese nuevo gasto. Quedaría en manos de los políticos decidir.

Podrían aumentar el impuesto sobre las ventas, imponer nuevos impuestos sobre otras cosas o hasta aumentar el impuesto sobre nuestra renta personal para recaudar los fondos que requiere la medida. O podrían recortar el financiamiento de la educación, incluyendo el de las escuelas K-12.

- Todos queremos asegurar que nuestras escuelas y universidades públicas tengan los fondos necesarios para enseñar a nuestros niños, pero esta iniciativa da tratamiento preferencial a las universidades comunitarias. No tiene sentido gastar \$70 millones para reducir cuotas que ya son las más bajas del país (sólo \$20 por unidad lo que es un tercio del promedio nacional) y después pedir a los contribuyentes que paguen más o que se reduzca el financiamiento de otras necesidades de importancia fundamental.

EL ESTADO TIENE MUCHAS OTRAS NECESIDADES APREMIANTES, COMO FINANCIAR LAS ESCUELAS K-12, LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

- California sigue enfrentando déficits presupuestarios crónicos que, según se calcula, serán de más de 5 mil millones de dólares en 2008. La Propuesta 92 empeoraría la situación todavía más.

- No debemos incorporar nuevos requisitos de gastos a nuestra Constitución a expensas de la educación de nuestros niños, la atención de nuestra salud y el cumplimiento de la ley.

HAY MEJORES MANERAS DE MEJORAR NUESTRAS UNIVERSIDADES COMUNITARIAS SIN TODOS LOS PROBLEMAS QUE CREA LA PROPUESTA 92.

La Propuesta 92 es la vía equivocada.

Únase a nosotros en votar "NO" a la Propuesta 92.

DAVID A. SANCHEZ, Presidente
California Teachers Association

BILL HAUCK, Presidente
California Business Roundtable

TERESA CASAZZA, Presidenta provisional
California Taxpayers' Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 92 ★

Los que se oponen a la Propuesta 92 dicen que reducir las cuotas de las universidades comunitarias "no tiene sentido".

SOMOS ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES COMUNITARIAS Y NO ESTAMOS DE ACUERDO. En 2003-04, cuando la Legislatura aumentó las cuotas de \$11 a \$26 por unidad, asistieron 305,000 menos estudiantes a las universidades comunitarias de California.

Los que se oponen a la Propuesta 92 dicen que debemos permitir que la Legislatura siga tomando todas las decisiones. Es fácil para ellos decirlo... **TODOS ELLOS CONTRATAN CABILDEROS PARA QUE LUCHEN POR SUS CAUSAS.** Los estudiantes de universidades comunitarias no tenemos cabilderos... pero los tenemos a ustedes, los votantes.

LA PROPUESTA 92 NO SUBE SUS IMPUESTOS... REDUCE NUESTRAS CUOTAS. La ley del estado requiere que la analista legislativa no partidaria señale los aumentos de los impuestos en la Propuesta 92. Pero fíjese con atención. No hay nada que señalar, porque no aumenta los impuestos.

LA PROPUESTA 92 DA A TODOS LOS CALIFORNIANOS LA OPORTUNIDAD DE IR A LA UNIVERSIDAD. Los graduados de las universidades universitarias se convierten en nuestras enfermeras, bomberos y policías. Después de completar

sus estudios, los graduados de las universidades comunitarias ganan \$47,571... pero sólo \$25,600 si no se reciben.

LA PROPUESTA 92 PROTEGE LAS LEYES DE RENDICIÓN DE CUENTAS, GARANTIZANDO QUE EL DINERO SE GASTE EN LAS AULAS.

Los grandes aumentos de las cuotas de las universidades comunitarias son en realidad un impuesto para nosotros, los estudiantes de universidades comunitarias. Somos padres de familia, veteranos regresados de Irak y estudiantes universitarios de primera generación que estamos tratando de estudiar para tener una mejor vida.

Trabajamos en empleos de salario mínimo para poder pagar libros y el alquiler, mantener a nuestras familias... y terminar la universidad.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 92 Y REDUZCA LAS CUOTAS, PARA QUE MÁS CALIFORNIANOS PUEDAN IR A LA UNIVERSIDAD. GRACIAS.

STEFAN LEE, Estudiante
Sacramento City College

VALERIE NOVAK, Estudiante
San Joaquin Delta College

SAMUEL AGUILAR III, Estudiante
College of the Desert

**LÍMITES SOBRE LOS PERÍODOS DE LOS LEGISLADORES.
ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.**

- Reduce la cantidad de tiempo total que una persona puede servir en la legislatura del estado de 14 años a 12 años.
- Permite que una persona sirva un total de 12 años en la Asamblea, en el Senado o en una combinación de ambos.
- Proporciona un período de transición para permitir que los miembros en funciones sirvan un total de 12 años consecutivos en la cámara en que estén sirviendo, independientemente de su servicio anterior en otra cámara.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Esta medida no tendría ningún efecto fiscal directo sobre los gobiernos estatal o locales.

ANÁLISIS DE LA ANALISTA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

Los votantes del estado aprobaron la Propuesta 140 en las elecciones de noviembre de 1990. Entre otros cambios, la Propuesta 140 cambió la Constitución del Estado para crear límites sobre los períodos en que pueden estar en funciones los miembros de la Legislatura, es decir los miembros de la Asamblea y del Senado. Los límites sobre los períodos restringen el número de años en que las personas pueden estar en funciones en la Legislatura. En la actualidad, en general una persona no puede estar en funciones en la Legislatura por más de un total de 14 años. (Una excepción es cuando una persona sirve más tiempo por estar finalizando menos de la mitad del período de otra persona). El tiempo en que una persona puede estar en funciones está restringido a seis años en la Asamblea (tres períodos de dos años) y ocho años en el Senado (dos períodos de cuatro años).

PROPUESTA

Límites de tiempo independientes de la cámara legislativa. Con esta medida, una persona podría estar en funciones en la Legislatura por un total de 12 años (comparado con los 14 años actuales). A diferencia del sistema vigente, esos años se podrían servir sin que se tenga en consideración si fueron en la Asamblea o en el Senado. En otras palabras, una persona podría estar en funciones por seis períodos de dos años en la Asamblea,

tres períodos de cuatro años en el Senado o alguna combinación de períodos en ambas cámaras. (Al igual que con la ley vigente, una persona podría estar un funciones un plazo adicional terminando menos de la mitad del período de otra persona).

Miembros actuales de la Legislatura. Según esta medida, los miembros existentes de la Legislatura podrían estar en funciones hasta un total de 12 años en su cámara legislativa actual (independientemente del tiempo en que estuvieron en funciones en la otra cámara). Eso podría resultar en que algunos de los miembros en funciones estén en funciones por más de 14 años en la Legislatura.

EFFECTOS FISCALES

Al modificar los límites sobre los períodos en que los miembros de la Legislatura podrán estar en funciones, la medida probablemente cambiará las personas que estarán en funciones en la Legislatura en un determinado momento. Eso no tendría ningún efecto fiscal directo sobre los gastos o las recaudaciones totales del estado. Sin embargo, la diferente composición de la Legislatura probablemente conduciría a que se tomen decisiones diferentes, por ejemplo sobre leyes y el presupuesto del estado. Dichas decisiones podrían tener un efecto sobre los gastos y las recaudaciones del estado. No obstante, esos impactos indirectos son desconocidos e imposibles de calcular.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 93 ★

93

La Propuesta 93 reforma la ley de California de límites de períodos de 17 años para hacer que la Legislatura sea más efectiva. Esta Propuesta bien diseñada crea un equilibrio razonable entre la necesidad de elegir a nuevas personas con nuevas ideas y la necesidad de contar con legisladores con la experiencia y los conocimientos necesarios para resolver los complejos problemas que enfrenta nuestro estado.

La ley de California que rige actualmente los límites de los períodos de los legisladores permite que los legisladores estén en funciones un total de 14 años: 3 períodos de dos años en la Asamblea del Estado y 2 períodos de cuatro años en el Senado del Estado.

La Propuesta 93 reforma la ley de dos maneras importantes:

- reduce el número total de años en que los legisladores pueden estar en funciones de 14 años a 12 y
- permite que los 12 sean enteramente en la Asamblea del Estado, en el Senado del Estado o en una combinación de ambos.

Estos ajustes sencillos pero importantes permitirán que los legisladores pasen más tiempo trabajando para los contribuyentes y menos tiempo preocupándose sobre para qué cargo presentarán candidatura la próxima vez.

Un estudio independiente realizado por el Instituto de Política Pública de California (PPIC), una entidad no partidaria, determinó que los límites sobre los períodos produjeron beneficios importantes, pero “estuvieron acompañados por consecuencias no buscadas [que] disminuyen la capacidad de la Legislatura de realizar sus funciones fundamentales”.

El estudio determinó que los límites sobre los períodos incrementaron la probabilidad de que haya “irresponsabilidad fiscal” en la Legislatura y proporcionaron “menos incentivos, experiencia y liderazgo para corregirlos”. La rápida rotación en la Legislatura también redujo “la pericia en muchos aspectos de políticas importantes”.

Otros estudios independientes sacaron conclusiones similares. Puede leer esos estudios en www.termlimitsreform.com/studies.

El estudio del PPIC recomienda que se hagan cambios específicos en nuestra ley de límites sobre los períodos “para mejorar la habilidad de la Legislatura de realizar su función”. Las reformas en la Propuesta 93 están basadas en esos cambios.

Hay una verdadera necesidad de reformar los límites sobre los períodos:

- La Legislatura toma dos veces más tiempo en aprobar un presupuesto que antes de que tuviéramos límites sobre los períodos.
- Legisladores novatos, con poca o ninguna experiencia en la formulación de políticas estatales, ahora están a cargo de doce comités importantes que deciden la política para nuestras escuelas, viviendas, empleos, seguridad pública, transporte y el medio ambiente.

La Propuesta 93 no es una cura mágica para esos problemas. Pero es un paso importante y equilibrado en el sentido correcto. Hará que nuestra Legislatura sea más efectiva y más responsable y que esté mejor equipada para resolver los problemas que le interesan.

Permitir que los legisladores estén en funciones 12 años en la Asamblea del Estado o en el Senado del Estado les permitirá adquirir la experiencia y la pericia esenciales para lidiar con asuntos de política pública con consecuencias a largo plazo. Los comités estarán encabezados por legisladores con experiencia mejor capacitados para supervisar a los burócratas del estado. Y más legisladores se concentrarán en las necesidades a largo plazo de California, en lugar de hacerlo en sus propias carreras a corto plazo.

Al estar en funciones 12 años en una cámara, menos políticos estarán planeando su próxima movida política tan pronto sean electos, lo que redundará en menos campañas de recaudación de fondos, menos “sillas musicales” y más presupuestos a tiempo.

La Propuesta 93 mejorará la habilidad de la Legislatura de resolver problemas. Lea el estudio del PPIC en www.ppic.org.

La Propuesta 93 equilibra los beneficios de los límites sobre los períodos con la necesidad de contar con más legisladores expertos. Vote “sí” a la Propuesta 93.

BETTY JO TOCCOLI, Presidenta

California Small Business Association

RICHARD RIORDAN, Ex secretario de educación de California

SUSAN SMARTT, Directora ejecutiva

California League of Conservation Voters

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 93 ★

Un voto NO a la Propuesta 93 es un voto A FAVOR de los límites sobre los períodos. Políticos de carrera y los poderosos intereses especiales que los financian rehúsan respetar la voluntad del pueblo. Están nuevamente al ataque con la Propuesta 93.

Los únicos que quieren “reformular” los límites sobre los períodos son los políticos y los intereses especiales a quienes los límites sobre los períodos les quitaron poder. Pero no se deje engañar: la Propuesta 93 no es ninguna reforma.

La Propuesta 93 *no* es reforma cuando tiene una *escapatoria especial que beneficia a 42 políticos en funciones* a quienes se les acaban los plazos dándoles más tiempo para seguir en sus puestos. Algunos políticos hasta podrán estar 20 años en funciones, igual que como antes de que aprobáramos los límites sobre los períodos.

La Propuesta 93 *no* es una reforma cuando *alarga los períodos* para los políticos. Aumenta *al doble* los períodos en la Asamblea de 6 años a 12 años y *hace que los períodos en el Senado sean 50% más largos* al aumentarlos de 8 años a 12 años.

La Propuesta 93 *no* es una reforma cuando *aumenta significativamente los períodos de más del 80% de los legisladores del estado*.

La Propuesta 93 *no* es una reforma cuando *poderosos intereses especiales con asuntos ante la Legislatura* están gastando millones de dólares para que se apruebe.

Para aprender más sobre la Propuesta 93, el chanchullo para debilitar los límites sobre los períodos, visite www.stopthepoliticians.com.

La Propuesta 93 es una movida arrogante de los políticos de carrera para su propia ventaja. Salve los límites sobre los períodos de California— vote NO a la Propuesta 93.

MARTHA MONTELONGO, Vicepresidenta
California Term Limits Defense Fund

JON COUPAL, Presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

STEVE POIZNER, Comisionado Seguros de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 93 ★

La Propuesta 93 es un chanchullo que *alargará* los períodos de los políticos en funciones. Es intencionalmente engañosa porque alega reforzar los límites sobre los períodos cuando en realidad debilita los límites sobre los períodos.

La Propuesta 93 está diseñada para engatusar a los votantes y sabotear los límites sobre los períodos que aprobaron los votantes. Está redactada por políticos de carrera y financiada por millones de dólares de intereses especiales con asuntos ante la Legislatura.

Vea los hechos y decida por sí mismo:

La Propuesta 93 tiene una *escapatoria especial que beneficia a 42 políticos en funciones* a quienes se les están acabando los períodos dándoles más tiempo en sus cargos. Algunos políticos podrán estar hasta 20 años en funciones... igual que antes de que aprobáramos los límites sobre los períodos.

La iniciativa alarga los períodos de los políticos. Aumenta *al doble* los períodos en la Asamblea, de 6 a 12 años, y *hace que los períodos en el Senado sean 50% más largos* al aumentarlos de 8 años a 12 años.

La Propuesta 93 *aumentará significativamente los períodos de más del 80% de los legisladores del estado*. Los políticos tendrán más tiempo para forjar relaciones íntimas con los cabilderos.

Es por eso que la Propuesta 93 está *financiada por millones de dólares de intereses especiales importantes con asuntos ante la Legislatura*, incluyendo promotores inmobiliarios, empresas de energía, intereses del juego, grandes compañías de seguros y abogados litigantes.

Para preservar la voluntad de los votantes y salvar los límites sobre los períodos de California, vote NO a la Propuesta 93.

Una y otra vez, los californianos votaron por límites de períodos razonables para limitar el dominio que políticos de carrera hambrientos de poder tenían sobre nuestra legislatura estatal. Los límites sobre los períodos aprobados por los votantes que tenemos en la actualidad requieren que los políticos cedan el poder y nivelen el campo de juego, para que los votantes tengan más opciones en las elecciones.

Es por eso que a los políticos y sus compinches de intereses especiales no les gustan los límites sobre los períodos. Y es por eso que están tratando de engatusarnos para que apoyemos la Propuesta 93.

Esta iniciativa está redactada por líderes de la legislatura estatal para tratar de no perder su poder y sus beneficios. Saben que si no se aprueba, el año entrante se les acabarán los períodos y no podrán seguir en sus cargos.

Los principales grupos de contribuyentes de California se oponen a la Propuesta 93. Dicen que no es más que otro intento de los políticos de engañar al público y evadir los límites sobre los períodos.

Los periódicos también critican la iniciativa, llamándola una "reforma falsa". Un periódico dijo que tiene "una escapatoria para los que están en funciones". Otro dijo que la iniciativa "añadiría a la longevidad política de los legisladores estatales de California". Un tercer periódico declaró que "parece que los legisladores están tratando de cuidarse a sí mismos".

La ley vigente de límites sobre los períodos de California abrió el sistema y permitió que nuevas personas con nuevas ideas presentaran candidatura. Pero la Propuesta 93 atrasa el reloj y limita las oportunidades para que más mujeres y minorías sean elegidas para la Legislatura.

Si la Propuesta 93 se aprueba, los políticos de carrera y los intereses especiales ganarán. Los votantes de California perderán.

La Propuesta 93 es un chanchullo para subvertir la voluntad de los votantes. No deje que los políticos y los intereses especiales se salgan con la suya y nos engatusen. No se deje engañar por este esfuerzo solapado para sabotear los límites de los períodos. VOTE NO a la PROPUESTA 93.

LEWIS K. UHLER, Presidente
National Tax Limitation Committee

JULIE VANDERMOST, Presidenta
California Women's Leadership Association

TIMOTHY J. ESCOBAR, Vicepresidente
U.S. Term Limits

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 93 ★

Fíjese bien quiénes están atacando la Propuesta 93.

Un grupo de la costa este llamado U.S. Term Limits es el principal opositor de la Propuesta 93. Estos son los motivos por los que debe saber acerca de ellos:

El 2 de octubre de 2007, uno de los principales funcionarios de U.S. Term Limits fue acusado formalmente de confabulación para cometer fraude de campaña electoral.

El año pasado, un periódico de Oregón expuso a U.S. Term Limits por emplear dinero de fuera del estado para promover una iniciativa de reforma falsa que los votantes rechazaron (*The Oregonian*, "Dinero de N.Y. ejerce influencia sobre la balota de Oregón", 5 de agosto de 2006).

El secretario de Estado de Dakota del Norte acusó su campaña de "engaño, fraude, confabulación, perjurio e ignorar la Constitución y la ley del estado".

Ahora esas mismas personas han llegando a California para hacer una campaña contra la Propuesta 93.

Dicen que la Propuesta 93 "alarga los períodos de los políticos", cuando en realidad REDUCE el tiempo en que los legisladores pueden estar en funciones de 14 a 12 años. Para cumplir con la Constitución, los legisladores en funciones pueden ocupar sus cargos por un TOTAL

de 12 años en la cámara en que están... NO por 12 años más. No podemos darnos el lujo de perder la experiencia adquirida por los legisladores en funciones. Se necesita con desesperación para ayudar a resolver los problemas de California.

Dicen que la Propuesta 93 cierra la puerta a las mujeres y a las minorías. Eso no es cierto. La Propuesta 93 permite que los legisladores pasen más tiempo trabajando para los contribuyentes y menos tiempo en campañas electorales para su próximo cargo.

No se deje engañar. La Propuesta 93 mejora la ley de límites sobre los períodos de California creando un equilibrio razonable entre la necesidad de contar con nuevas ideas y la urgente necesidad de contar con legisladores con la experiencia necesaria para resolver los complejos problemas que enfrenta nuestro estado. Vote SÍ.

LIANE M. RANDOLPH, Ex presidenta
California Fair Political Practices Commission

RICK MATTOS, Presidente
California Association of Highway Patrolmen

ELIZABETH M. PERRY, Directora de política pública
Older Women's League of California

DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO REPUBLICANO ★

El Partido Republicano está comprometido a mejorar la calidad de vida en todas las partes de California. Nos estamos esforzando en alcanzar este objetivo creando empleos, mejorando las escuelas, manteniendo las comunidades seguras y mejorando la atención de la salud y la calidad del medio ambiente del estado.

Prioridades principales:

- Promover una economía que cree nuevas oportunidades de trabajo para todos los californianos
- Mejorar los sistemas educativos y de atención de la salud de nuestro estado para mejorar nuestra calidad de vida

The California Republican Party

Ron Nehring, presidente

Ronald Reagan California Republican Center

1903 West Magnolia Boulevard, Burbank, CA 91506

- Proteger a los contribuyentes limitando los impuestos y forzando al gobierno a vivir dentro de sus medios

Únase a nosotros en la creación de una mejor California que proporcione oportunidades para las familias ahora y para las generaciones venideras.

El Partido Republicano tiene más de 5.3 millones de miembros en California. Para más información llame al 818-841-5210 o visite www.cagop.org.

(818) 841-5210

Sitio web: www.cagop.org

★ PARTIDO VERDE ★

Votar por un presidente del Partido Verde es votar por el único partido nacional que:

- Apoya el retiro inmediato de las tropas de Irak, el cierre de Guantánamo y la abolición de la ley Patriótica, por ser contraria a las libertades civiles.
- Apoya medidas inmediatas y firmes para dirigirse a los cambios climáticos mediante la eficiencia, la conservación y la energía renovable limpia.
- Apoya la atención médica universal.
- Admite abiertamente que el proceso electoral de la Florida del año 2000 fue robado y condujo al recuento de 2004 en Ohio.
- Apoya los recibos impresos del voto, verificables y sujetos a auditoría, así como el código fuente abierto de las máquinas para votar por computadora, para mitigar el futuro fraude electoral.
- Apoya la abolición del anticuado Colegio Electoral y que se lo reemplace con un voto popular nacional.
- Apoya la votación de segunda vuelta instantánea, para permitir que los votantes califiquen a los candidatos, protegiendo así el voto mayoritario y la opción de los votantes.

Green Party of California

P.O. Box 2828, Sacramento, CA 95812

- Apoya el 100% de financiamiento público de las campañas electorales, tiempo gratis para los candidatos en las ondas de radio y televisión de propiedad pública y la revocación de leyes injustas de acceso a las mesas electorales que favorecen a los partidos políticos principales y obstruyen el acceso de terceros partidos y de independientes.

- Apoya la representación proporcional, la inscripción de votantes el mismo día y el derecho constitucional al voto.

- Se opone a los cambios de fechas de las elecciones primarias tempranas que recompensan a los pudientes y las campañas electorales en los medios de comunicación a expensas de la organización de base en la comunidad.

- Apoya que haya más que sólo dos voces en los debates de las elecciones presidenciales generales.

- Apoya el salario vital, los derechos de los inmigrantes y la educación en lugar de la encarcelación.

(916) 448-3437

Correo electrónico: gpcac@cgreens.org Sitio web: www.cagreens.org

★ PARTIDO DE PAZ Y LIBERTAD ★

El Partido de Paz y Libertad de California está a favor de la democracia, la cooperación y compartir. Queremos organizar y educar al público para que trabaje unido para cumplir con las necesidades humanas.

El partido cree que el papel del gobierno debería ser asegurar que todos tengan empleos, vivienda, educación, atención de la salud e igualdad de derechos. Apoyamos la igualdad en el matrimonio, los derechos de los inmigrantes, el sindicalismo y la atención de la salud universal con un solo pagador. Nos oponemos a las acciones militares actuales de EE UU en Irak y Afganistán.

Peace and Freedom Party of California

5960 South Land Park Drive #385, Sacramento, CA 95822

Nuestras prioridades principales son:

1. Traer todas las tropas a casa ahora.
2. Aumentar el salario mínimo al doble.
3. Un sistema de atención médica gratuita y de alta calidad para todos.

Se puede encontrar más información sobre el Partido de Paz y Libertad en www.peaceandfreedom.org.

(510) 465-9414, (323) 759-9737

Sitio web: www.peaceandfreedom.org

DECLARACIONES DE PROPÓSITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO LIBERTARIO ★

El Partido Libertario es la mejor opción de gobierno para Estados Unidos. Al igual que usted, tenemos empleos, empresas, familias y sueños. Hemos entrado al ámbito político con el fin de restaurar libertad y valores norteamericanos. Nos estamos esforzando para que tengamos un gobierno que cobre menos impuestos y gaste menos y que no interfiera en su vida personal.

¡Si se describe a sí mismo como socialmente tolerante y fiscalmente responsable, usted es un libertario!

Creemos que usted, no el gobierno, es el que tiene que decidir cómo vivir su vida y manejar su chequera, su jubilación, educación y familia.

El Partido Libertario apoya su derecho a:

- Quedarse con lo que gana. Reducir o eliminar los impuestos en todos los casos en que sea posible.

- Administrar su empresa y disfrutar su propiedad. La reducción de las reglamentaciones y del papeleo crea más empleos, mejor pago y menores precios.

- Educar a sus hijos como le parezca.

- Elegir su propio estilo de vida. El gobierno no debe considerar que usted sea criminal a causa de sus opciones de relaciones, esparcimiento o tratamiento médico.

- Un trato realmente igual conforme a la ley, sin importar su raza, género, religión, sexualidad o características personales.

- Poseer un arma de fuego. La autodefensa es un derecho, no un favor político.

Somos el tercer mayor partido político en EE UU, con más miembros de nuestro partido en cargos elegidos por votación que todos los demás partidos menores juntos. ¡Únase a nosotros hoy mismo!

Libertarian Party of California

14547 Titus Street, Suite 214, Panorama City, CA 91402-4935

(877) 884-1776

Correo electrónico: office@ca.lp.org Sitio web: www.ca.lp.org

★ PARTIDO AMERICANO INDEPENDIENTE ★

El Partido Americano Independiente es el partido de la libertad ordenada en un país bajo Dios. Creemos en la estricta adherencia a los textos de las leyes. Creemos que la Constitución es el contrato que tiene Estados Unidos con sí mismo. Su distorsión deliberada ha conducido a la violación de nuestra Décima enmienda—el derecho garantizado a un gobierno limitado—que requiere inevitablemente impuestos opresivos. La aplicación de esa enmienda aliviará esa carga.

Al estar libres de la opresión ilícita del gobierno liberal, podremos emplear nuestra energía y creatividad en proveer para nosotros y nuestras familias de manera compasiva y justa. Después estableceremos empresas verdaderamente libres y responsables y reafirmaremos el derecho humano básico a la propiedad.

American Independent Party

Ed Noonan, presidente estatal

1561 N. Beale Rd., Marysville, CA 95901-6812

Creemos en proteger toda la vida humana, por más débil, indefensa y desilusionada que esté; apoyamos a la familia como el baluarte de la libertad, la compasión, la responsabilidad y la industria y declaramos el derecho y la responsabilidad de la familia de criar, disciplinar y educar a sus hijos.

Afirmamos el derecho absoluto, concurrente y garantizado a la autodefensa que otorga la Segunda enmienda, unido a una fuerte defensa común, una defensa común que requiere una soberanía nacional no dañada por tratados imprudentes. Nos oponemos a la inmigración ilegal. Apoyamos las fronteras seguras y las normas de inmigración que inviten a los mejores del mundo a que se unan a nosotros en libertad.

(530) 743-6878

Sitio web: www.aipca.org

★ PARTIDO DEMÓCRATA ★

Con Irak en un atolladero y la economía debilitada, encabezada por la crisis de la vivienda, Estados Unidos necesita un cambio.

Después de nuestras elecciones primarias, los demócratas y los independientes se deben unir alrededor de nuestro candidato, para asegurar que ocurra el cambio que necesitamos.

Los demócratas han estado luchando desde hace largo tiempo para *crear* una economía vibrante, *mejorar* la educación, *garantizar* la seguridad pública y la seguridad nacional, *expandir* el acceso a la atención de la salud y *ayudar* a la clase media que lucha.

Los logros y las prioridades bajo la presidencia de la Cámara de Nancy Pelosi incluyen:

- Primer aumento del salario mínimo en diez años
- Reforma educativa para asegurar que Estados Unidos sea el líder mundial de investigación y tecnología
- Aumento de sueldo para los miembros de las fuerzas armadas
- Nuevas normas de atención para los soldados heridos y los veteranos

California Democratic Party

Senator Art Torres (Ret.), presidente

1401 21st Street, Suite 200, Sacramento, CA 95811

- 50,000 nuevos oficiales de policía

- Reglas firmes para establecer las normas de ética más elevadas de la historia del Congreso

Al elegir a un demócrata para la Casa Blanca y demócratas para el Congreso, seguiremos luchando por:

- Estímulo económico responsable y seguridad laboral para los estadounidenses que trabajan

- El derecho de las mujeres a elegir

- Protección del Seguro Social y de Medicare

- Dar fin a la guerra de Irak

- Mayor independencia energética

Los demócratas son el único partido político principal que permite que los independientes voten en sus elecciones presidenciales primarias. Únase a nuestra red en www.cadem.org/signup.

(916) 442-5707 / 5715 Fax

(310) 407-0980 / 0981 Fax

Correo electrónico: info@cadem.org Sitio web: www.cadem.org

PROPUESTA 91

Se presenta esta medida de iniciativa al Pueblo de California conforme a lo estipulado en las cláusulas de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda, revoca y agrega secciones a la Constitución de California; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. TÍTULO.

Esta ley se conocerá como la Ley de Protección de los Fondos de Transporte de 2006, y puede ser citada como tal.

SECCIÓN 2. DETERMINACIONES Y DECLARACIONES.

El Pueblo determina y declara lo siguiente:

(a) Los caminos y carreteras de California se están deteriorando rápidamente.

(b) La causa de este deterioro es el desvío anual por parte de la Legislatura de los impuestos estatales sobre la gasolina y el diesel para gastos que no son de transporte.

(c) El propósito de esta Ley es detener estos desvíos de fondos, preservar dichos ingresos con el fin de invertirlos en transporte tal como se habían asignado, y exigir la devolución de los fondos de transporte previamente desviados con otros fines.

(d) Si se llegara a producir un desastre natural catastrófico u otra emergencia grave que cause daños serios en el sistema de transporte de California, habrá fondos suficientes disponibles en forma inmediata para reparar el daño y reconstruir el sistema de transporte.

SECCIÓN 3. La Sección 6 del Artículo XIX de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 6. Los ingresos tributarios asignados bajo este artículo se pueden prestar al Fondo General sólo bajo una de las siguientes condiciones:

(a) Que todo monto prestado se debe devolver por completo al fondo del cual se tomó prestado en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo, con excepción que la devolución de fondos se puede demorar hasta una fecha no mayor que 30 días después de la fecha de haberse promulgado la ley de presupuesto para el año fiscal siguiente:

(b) Que todo monto prestado se debe devolver por completo al fondo del cual se tomó prestado en un plazo de tres años fiscales de la fecha en que se realizó el préstamo y ocurrió una de las siguientes:

(1) El Gobernador ha proclamado un estado de emergencia y declara que la emergencia causará un impacto negativo significativo sobre el Fondo General.

(2) El monto total de ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso, proyectado por el Gobernador en un informe a la Legislatura en mayo del año fiscal en curso, es menor que el monto total de ingresos del Fondo General del año fiscal anterior, ajustado por cambio del costo de vida y el cambio de población, tal como se estipula en el presupuesto elevado por el Gobernador conforme a la Sección 12 del Artículo IV en el año fiscal en curso.

(c) Nada de lo indicado en esta sección prohíbe a la Legislatura que autorice *La Legislatura puede*, por medio de una ley, *autorizar* préstamos a las dependencias locales de transporte, ciudades, condados, o ciudades y condados, tomados de los fondos que son objeto de este artículo, con los fines autorizados por este artículo. Cualquier préstamo autorizado conforme a lo descrito en esta subdivisión *sección* deberá ser devuelto, con intereses a la tasa pagada por el Fondo Común de Dinero de Inversión del Estado, o cualquier sucesor de dicha cuenta, durante todo el periodo que el dinero fue prestado, al fondo del cual se tomó prestado, no más tarde que cuatro años después que se tomó el préstamo.

SECCIÓN 4. Se revoca la Sección 1 del Artículo XIX A de la Constitución de California.

SECCIÓN 1. Los fondos de la Cuenta de Transporte Público del Fondo de Transporte del Estado, o cualquier sucesor de dicha cuenta, pueden ser prestados al Fondo General sólo bajo una de las siguientes condiciones:

(a) Que todo monto prestado se debe devolver por completo a dicha cuenta en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo, con excepción que la devolución de fondos se puede demorar hasta una fecha no mayor que 30 días de la promulgación de la ley de presupuesto para el año fiscal siguiente:

(b) Que todo monto prestado se debe devolver por completo a dicha cuenta en un plazo de tres años fiscales de la fecha en que se realizó el préstamo y ocurrió una de las siguientes:

(1) El Gobernador ha proclamado un estado de emergencia y declarado que la emergencia causará un impacto negativo significativo sobre el Fondo General.

(2) El monto total de ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso, proyectado por el Gobernador en un informe a la Legislatura en mayo del año fiscal en curso, es menor que el monto total de ingresos del Fondo General del año fiscal anterior, tal como se estipula en el presupuesto elevado por el Gobernador conforme a la Sección 12 del Artículo IV en el año fiscal en curso.

SECCIÓN 5. La Sección 1 del Artículo XIX B de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SECCIÓN 1. (a) Para el año fiscal 2003–04 y cada año fiscal subsiguiente, todo el dinero recaudado durante dicho año fiscal por impuestos establecidos por la Ley de Impuestos sobre Ventas y Uso (Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos), o cualquier sucesor de dicha ley, sobre la venta, almacén, uso u otro consumo en este estado de combustible para vehículos automotores, y que hubiera sido depositado en el Fondo General del estado conforme a dicha ley, será transferido al Fondo de Inversiones en Transporte, que se crea por la presente en la Tesorería del Estado.

(b) (1) Para los años fiscales 2003–04 a 2007–08 inclusive, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte será asignado, según la apropiación de la Legislatura, conforme a la Sección 7104 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como estaba redactada dicha sección el 6 de marzo de 2002.

(2) Para el año fiscal 2008–09 y cada año fiscal subsiguiente, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte se asignará solamente para los siguientes fines:

(A) Tránsito público y transporte de masas.

(B) Proyectos de inversión para mejoramiento del transporte, sujeto a las leyes del Programa de Mejoramiento del Transporte del Estado, o cualquier sucesor del mismo.

(C) Mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción o reparación de daños por tormenta de calles y carreteras, efectuados por las ciudades, incluyendo una ciudad y condado.

(D) Mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción o reparación de daños por tormenta de calles y carreteras, efectuados por los condados, incluyendo una ciudad y condado.

(c) Para el año fiscal 2008–09 y cada año fiscal subsiguiente, el dinero del Fondo de Inversión en Transporte se asignará, una vez apropiado por la Legislatura, de la siguiente manera:

(A) El veinte por ciento del dinero para los fines indicados en el subpárrafo (A) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(B) El cuarenta por ciento del dinero para los fines indicados en el subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(C) El veinte por ciento del dinero para los fines indicados en el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(D) El veinte por ciento del dinero para los fines indicados en el subpárrafo (D) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(d) (1) Con excepción de lo indicado en lo contrario en el párrafo (2); *la* La transferencia de ingresos de los Fondos Generales del estado al Fondo de Inversión en Transporte conforme a lo indicado en a la subdivisión (a) se puede suspender, en todo o en parte, por ~~un~~ *cualquier año fiscal anterior al 2007–08* año fiscal si se cumplen ~~todas~~ *las dos* condiciones siguientes:

(A) El Gobernador emite una proclama declarando que, debido a severas dificultades fiscales en el estado, es necesario suspender la transferencia de ingresos estipulada por la subdivisión (a).

(1) El Gobernador emite una proclama declarando que la transferencia de ingresos conforme a lo estipulado en la subdivisión (a) causará un impacto fiscal negativo significativo en la gama de funciones gubernamentales financiadas por el Fondo General del estado.

(B) (2) La Legislatura promulga una ley, como consecuencia de un proyecto de ley aprobado por cada cámara legislativa por voto explícito de sus miembros registrado en el libro de actas, con mayoría de dos tercios de los miembros, suspendiendo la transferencia de ingresos por dicho año fiscal exigida por *conforme a lo estipulado en la subdivisión (a) y siempre y cuando* dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula que no esté relacionada con esta transferencia.

(C) No más tarde que la fecha de vigencia de la ley descrita en el subpárrafo (B), se promulga por separado otra ley que estipula la devolución completa al Fondo de Inversión en Transporte del monto total de los ingresos que no fueron transferidos a dicho fondo como consecuencia de dicha suspensión, incluyendo los intereses estipulados por ley. Esta devolución completa se llevará a cabo a más tardar al finalizar el tercer año fiscal inmediatamente subsiguiente al año fiscal en que se aplique la suspensión.

(2) (A) La transferencia estipulada por la subdivisión (a) no se suspenderá por más de dos años fiscales en cualquier periodo de 10 años fiscales consecutivos. Tal periodo comenzará en el primer año fiscal que se inicie a partir del 1º de julio de 2007 en el que se suspenda la transferencia estipulada por la subdivisión (a).

(B) La transferencia estipulada por la subdivisión (a) no se suspenderá durante cualquier año fiscal si no se completó aún la devolución completa de fondos exigida por una ley promulgada conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1).

(e) (1) El monto total de los ingresos que no fueron transferidos del Fondo General del estado al Fondo de Inversión en Transporte al 1º de julio de 2007 debido a una suspensión conforme a la subdivisión (d) será devuelto al Fondo de Transporte a más tardar el 30 de junio de 2017. Hasta que dicho monto no haya sido devuelto en su totalidad, el monto de dinero devuelto en cada año fiscal no será menor a 1/10 del monto total adeudado.

(2) La Legislatura puede aprobar una ley para emitir bonos del estado o dependencias locales, según corresponda, garantizados por los pagos estipulados en el párrafo (1). Los ingresos por venta de dichos bonos se aplicarán con fines congruentes con este artículo y para solventar los costos asociados con la emisión y venta de dichos bonos.

(e) (f) La Legislatura puede promulgar una ley que modifique el porcentaje asignado en la subdivisión (c) por medio de un proyecto de ley aprobado en ambas cámaras de la Legislatura por voto explícito de sus miembros y registrado en el libro de actas, con aprobación de dos tercios de sus miembros, siempre y cuando dicho proyecto de ley no contenga ninguna otra cláusula que no esté relacionada con este tema y que el dinero descrito en la subdivisión (a) se gaste solamente a los fines estipulados en el párrafo (2) de la subdivisión (b).

(f) (1) Se transferirá un monto equivalente al total de ingresos que no fueron transferidos del Fondo General del estado al Fondo de Inversión en Transporte al 1º de julio de 2007 debido a una suspensión de la transferencia de ingresos conforme a lo estipulado en esta sección tal como estaba redactada el 1º de enero de 2006, pero excluyendo el monto a pagar al Fondo de Inversión de Transporte Diferido conforme a la sección 63048.65 del Código de Gobierno, del Fondo General al Fondo de Inversión en Transporte a más tardar el 30 de junio de 2016. Hasta tanto se haya transferido este monto total, se realizarán pagos en cada año fiscal no menores a un décimo del monto total a ser transferido al 30 de junio de 2016. Los ingresos transferidos se asignarán con el único fin estipulado en esta sección, como si hubieran sido recibidos si no se hubiera producido la suspensión de la transferencia de ingresos.

(2) La Legislatura puede promulgar una ley para emitir bonos del estado o dependencias locales, según corresponda, garantizados por los pagos mínimos de transferencia estipulados en el párrafo (1). Los ingresos por la venta de dichos bonos se asignarán solamente con los fines estipulados en esta sección, como si fueran ingresos sujetos a asignación conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b).

SECCIÓN 6. Se agrega el Artículo XIX C a la Constitución de California, que reza:

SECCIÓN 1. Los ingresos por los impuestos establecidos en los Artículos XIX y XIX B, y los fondos establecidos en el Artículo XIX A pueden ser prestados al Fondo General para satisfacer necesidades de efectivo de corto plazo del estado, sólo si dicho préstamo es devuelto en su totalidad al fondo o cuenta del cual fue tomado en préstamo en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo, excepto que el pago se puede demorar hasta una fecha no mayor que 30 días de la fecha de promulgación del proyecto de ley de presupuesto para el año fiscal subsiguiente. El préstamo autorizado por la presente no alterará en ningún caso el objetivo de transporte por el cual se generaron y existen dichos ingresos.

SECCIÓN 7. INICIATIVAS EN CONFLICTO.

En el caso que esta iniciativa y otra iniciativa o iniciativas sobre la asignación de ingresos de transporte se sometan al electorado en la misma elección por balota, las cláusulas de la(s) otra(s) iniciativa(s) se considerarán en conflicto con esta iniciativa. En el caso que esta iniciativa reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta iniciativa tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la(s) otra(s) iniciativa(s) se considerarán nulas y carentes de validez.

PROPUESTA 92

Se presenta esta medida de iniciativa al Pueblo de California conforme a lo estipulado en las cláusulas de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda, revoca y agrega secciones a la Constitución de California y al Código de Educación; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título

Esta medida se conocerá como “Ley de Gobernanza, Estabilización de Financiamiento y Reducción de Cuotas de las Universidades Comunitarias”, y podrá ser citada como tal.

SECCIÓN 2. Determinaciones y declaraciones de propósito

El Pueblo del estado de California determina y declara que:

1. Las universidades comunitarias de California inscriben a más de 2.5 millones de estudiantes todos los años, brindando oportunidades para que reciban una educación superior y adquieran destrezas competitivas para poder competir en el mercado laboral de California.
2. Las universidades comunitarias de California son económicas. Gracias a sus bajas cuotas estudiantiles y los programas de ayuda económica, las universidades comunitarias son una puerta de acceso a una vida mejor para millones de californianos.
3. Los líderes empresarios han declarado que las universidades comunitarias de California son un componente vital del desarrollo laboral del estado, contribuyendo a una economía saludable.
4. El estado puede financiar el crecimiento en la inscripción en universidades comunitarias sin aumentar los impuestos ni usar fondos de las K-12. El mecanismo de financiamiento dual descrito en la Propuesta 98 logrará ambos objetivos.
5. Esta iniciativa reducirá las cuotas estudiantiles e impedirá que las mismas aumenten a un ritmo mayor que el crecimiento de los ingresos personales.
6. Las universidades comunitarias deberían rendir cuentas a los contribuyentes a través de juntas locales que deban someterse a elección de los votantes en forma periódica.

Por lo tanto, la ciudadanía del estado de California adopta por la presente la Ley de Gobernanza, Estabilización de Financiamiento y Reducción de Cuotas de las Universidades Comunitarias.

SECCIÓN 3. La Sección 4 del Artículo VII de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 4. Se exige a las siguientes personas del servicio civil:

- (a) Funcionarios y empleados nombrados o empleados por la Legislatura, cualquier de sus cámaras o comités legislativos.
- (b) Funcionarios y empleados nombrados o empleados por consejos, comisiones o corporaciones públicas de la rama judicial, o por una corte que labra actas o un funcionario de la misma.
- (c) Funcionarios electos por los votantes, y un asistente y empleado seleccionado por cada funcionario electo.
- (d) Miembros de juntas y comisiones.

(e) Un asistente o empleado seleccionado por cada junta o comisión nombrada por el Gobernador o autorizada por una ley de la Legislatura.

(f) Funcionarios estatales nombrados directamente por el Gobernador, con o sin el consentimiento o confirmación del Senado y los empleados de la oficina del Gobernador, y los funcionarios de la oficina del Vicegobernador, nombrados o empleados en forma directa por el Vicegobernador.

(g) Un asistente o empleado seleccionado por cada funcionario, excepto los miembros de juntas y comisiones eximidos conforme a la Sección 4(f).

(h) Funcionarios y empleados de la Universidad de California y de la ~~Universidad~~ *Universidad del Estado de California, y los funcionarios ejecutivos de la Junta de Gobierno de las Universidades Comunitarias de California.*

(i) El personal docente de las escuelas que se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Educación o el Superintendente de Instrucción Pública.

(j) Miembros, reclusos y ayudantes de pacientes de asilos estatales, instituciones correccionales o de caridad, establecimientos estatales para enfermos mentales o personas retardadas.

(k) Miembros de la milicia, mientras se encuentren prestando servicio militar.

(l) Funcionarios y empleados de las asociaciones agrícolas de distrito empleados por menos de 6 meses en un año calendario.

(m) Además de los puestos eximidos por otras cláusulas de esta sección, el Procurador General puede nombrar o emplear a seis asistentes o empleados, la Comisión de Servicios Públicos puede nombrar o emplear a un asistente o empleado, y el Consejo Legal Legislativo puede nombrar o emplear a dos asistentes o empleados.

SECCIÓN 4. Se agrega la Sección 17 al Artículo IX de la Constitución de California, que reza:

SEC. 17. La Legislatura establecerá un sistema de educación postsecundaria pública independiente de distritos locales de universidades comunitarias como parte del Sistema Escolar Público.

SECCIÓN 5. Se agrega la Sección 18 al Artículo IX de la Constitución de California, que reza:

SEC. 18. Cada distrito local de universidad comunitaria del sistema se establecerá conforme a la ley y será gobernado por una junta elegida localmente, cuyas funciones serán delineadas por ley.

SECCIÓN 6. Se agrega la Sección 19 al Artículo IX de la Constitución de California, que reza:

SEC. 19. (a) El sistema de educación postsecundaria independiente de los distritos locales de universidades comunitarias será coordinado por una oficina del sistema gobernada por una Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California, compuesta por 19 miembros nombrados por el Gobernador.

(b) La Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California incluirá 12 miembros públicos, de los cuales tres son, o han sido, miembros electos de la junta de uno de los distritos locales de universidades comunitarias, quienes prestarán servicio por términos de seis años. Además dos miembros serán empleados actuales o anteriores de una universidad comunitaria, tres serán miembros actuales o anteriores del cuerpo docente de una universidad comunitaria, quienes prestarán servicios por términos de tres años, y dos serán estudiantes de universidades comunitarias, quienes prestarán servicio por términos de un año.

(c) La Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California tendrá autoridad completa para emplear y establecer la compensación de los gerentes ejecutivos de la oficina del sistema, quienes estarán exentos del servicio civil conforme a lo estipulado en la Sección 4 del Artículo VII, y para determinar las erogaciones en el marco del presupuesto para la oficina del sistema establecido por ley.

(d) La labor de la Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California se concentrará en todo momento en mantener y continuar, en el mayor grado posible, la autoridad y el control local sobre el gobierno y administración de los distritos locales de universidades comunitarias y el sistema.

(e) La Legislatura proporcionará por medio de la ley de presupuesto anual el financiamiento suficiente para las operaciones del estado como para proporcionar control y liderazgo del sistema de distritos locales de universidades comunitarias.

(f) Ninguna cláusula de la Ley de Gobernanza, Estabilización de Financiamiento y Reducción de Cuotas de las Universidades Comunitarias se deberá interpretar o aplicar para eximir a la Junta de Gobernadores, o a las universidades comunitarias, de las obligaciones impuestas por ley en otras materias que las estipuladas por esta ley. Tampoco se interpretará o aplicará ninguna cláusula de esta ley para autorizar a la Junta de Gobernadores, o a cualquier funcionario o agente de la Junta, a ejercer autoridad con respecto a salarios, horario o condiciones de trabajo de los empleados de cualquier distrito de universidad comunitaria. Tampoco se deberá interpretar o aplicar ninguna cláusula de dicha ley para alterar los derechos de los empleados estatales de la Oficina del Canciller de la Oficina del Sistema de Universidades Comunitarias en lo que hace al servicio civil estatal o negociaciones colectivas, tal como se estipula en la ley aplicable. Al adoptar la Ley de Gobernanza, Estabilización de Financiamiento y Reducción de Cuotas de las Universidades Comunitarias, la ciudadanía de California no pretender establecer a las universidades comunitarias, la Junta de Gobernadores o cualquier universidad o distrito individual como “dependencia constitucional”, tal como se utiliza el término en la ley decisoria del estado, o para despojar a cualquier empleado u organización laboral de una universidad comunitaria, o a cualquier distrito de universidad comunitaria o junta gobernante, de cualquier derecho adquirido previamente, ni para afectar las normas de revisión judicial aplicables a los actos de la Junta de Gobernadores, las universidades comunitarias o cualquier universidad comunitaria o distrito individual, en lo que respecta a cualquier asunto que no afecte la organización interna de la Junta de Gobernadores tal como lo establece la Ley de Gobernanza, Estabilización de Financiamiento y Reducción de Cuotas de las Universidades Comunitarias.

SECCIÓN 7. La Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California se enmienda para que reze:

SEC. 8. (a) Se separará primero de todos los ingresos del estado el dinero aplicado por el estado para respaldar el sistema escolar público y las instituciones públicas de educación superior.

(b) A partir del año fiscal 1990–91, el dinero aplicado por el estado para respaldar los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias será no menor al mayor de los siguientes montos:

(1) El monto que, como porcentaje de los ingresos del Fondo General que se puedan asignar conforme al Artículo XIII B, equivalga al porcentaje de los ingresos del Fondo General apropiados por los distritos escolares y los distritos de las universidades comunitarias, respectivamente, en el año fiscal 1986–87.

(2) El monto requerido para asegurar que las asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias de los ingresos tributarios del Fondo General asignados conforme al Artículo XIII B, más los ingresos tributarios locales asignados, no sean menores al monto total de dicho origen en el año fiscal anterior, excluyendo todos los ingresos asignados conforme a la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustado por cambios en la inscripción y cambios en el costo de vida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XIII B. Este párrafo sólo tendrá vigencia en un año fiscal en que el porcentaje de crecimiento de los ingresos personales per cápita en California sea menor o igual al porcentaje de crecimiento per cápita de los ingresos del Fondo General, más medio por ciento.

(3) (A) El monto requerido para asegurar que las asignaciones totales para los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias de los ingresos tributarios del Fondo General asignados conforme al Artículo XIII B, más los ingresos tributarios locales asignados, sean iguales al monto total de dicho origen en el año fiscal anterior, excluyendo todos los ingresos asignados conforme a la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustado por cambios en la inscripción y el cambio en los ingresos per cápita del Fondo General.

(B) Además, un monto igual a un medio por ciento multiplicado por las asignaciones totales del año anterior a los distritos escolares y universidades comunitarias de los ingresos tributarios del Fondo General, conforme al Artículo XIII B, más los ingresos tributarios locales asignados, excluyendo todos los ingresos asignados conforme a lo estipulado en la subdivisión (a) de la Sección 8.5, ajustado por cambios en la inscripción.

(C) Este párrafo (3) regirá sólo en un año fiscal en que el crecimiento porcentual de los ingresos personales per cápita en California en un año fiscal

sea mayor que el crecimiento porcentual per cápita de los ingresos del Fondo General más medio por ciento.

(c) En cualquier año fiscal, si el monto calculado conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b) excede el monto calculado conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) por una diferencia que exceda uno y medio por ciento de los ingresos del Fondo General, el monto que exceda el uno y medio por ciento de los ingresos del Fondo General no será considerado como una asignación a distritos escolares y universidades comunitarias a los fines de calcular el monto de ayuda estatal conforme al párrafo (2) o 3(3) de la subdivisión (b) del año fiscal subsiguiente.

(d) En cualquier año fiscal en que se asignen fondos a los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias conforme al párrafo (3) de la subdivisión (b), o conforme a la subdivisión (h)(i), dichos distritos tendrán el derecho a un factor de mantenimiento igual a la diferencia entre (1) el monto de dinero del Fondo General que se hubiera asignado conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b), si dicho párrafo estuviera en vigencia, o el monto del dinero del Fondo General que hubiera sido asignado conforme a la subdivisión (b), si dicha subdivisión no se hubiera suspendido, y (2) el monto de dinero del Fondo General asignado en efecto para los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias en dicho año fiscal.

(e) El factor de mantenimiento para los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias determinados conforme a la subdivisión (d) se ajustará anualmente por cambios en inscripción, y se ajustará por los cambios en el costo de la vida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XIII B, hasta que se haya asignado en su totalidad. El factor de mantenimiento se asignará de la manera establecida por la Legislatura en cada año fiscal en que el crecimiento porcentual en ingresos per cápita del Fondo General exceda el crecimiento porcentual en el ingreso personal per cápita de California. El factor de mantenimiento se reducirá cada año por el monto asignado por la Legislatura en dicho año fiscal. El monto mínimo del factor de mantenimiento a ser asignado en un año fiscal será igual al producto de los ingresos del Fondo General por ingresos tributarios y medio por ciento de la diferencia entre el crecimiento porcentual en los ingresos per cápita del Fondo General por ingresos tributarios y el ingreso personal per cápita en California, sin que exceda el monto total del factor de mantenimiento.

(f) *A partir del año fiscal 2007–2008, para determinar las asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias de los ingresos tributarios del Fondo General asignados conforme al Artículo XIII B más los ingresos tributarios locales asignados conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b), el párrafo (3) de la subdivisión (b) o en el cálculo del factor de mantenimiento creado bajo la subdivisión (d), dicho monto deberá ser calculado y asignado por separado por la Legislatura a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias.*

(g) A los fines de calcular la asignación total a los distritos escolares conforme a esta sección, los “cambios en inscripción” serán medidos por el cambio porcentual en la asistencia diaria promedio. No obstante, en cualquier año fiscal, no se realizarán ajustes por reducciones de inscripción entre el año fiscal anterior y el año fiscal actual, a menos que haya habido reducciones de inscripción entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y entre el tercer año fiscal precedente y el segundo año fiscal precedente.

(h) *A los fines de calcular las asignaciones totales en distritos de universidades comunitarias conforme a esta sección, los “cambios en inscripción” serán medidos por el cambio en la población servida por el sistema independiente de universidades comunitarias públicas y otros factores apropiados establecidos conforme a una ley promulgada por la Legislatura.*

(i) El subpárrafo (B) del párrafo (3) de la subdivisión (b) puede ser suspendido por un año solamente cuando se incorpore o se incluya en cualquier proyecto de ley promulgado conforme a la Sección 12 del Artículo IV. Todas las otras cláusulas de la subdivisión (b) se pueden suspender por un año promulgando una ley de urgencia conforme a la Sección 8 del Artículo IV, con la salvedad que la ley de urgencia no puede incorporarse o ser incluida en cualquier proyecto de ley promulgado conforme a la Sección 12 del Artículo IV.

SECCIÓN 8. Se agrega la Sección 41210 al Código de Educación, que reza:

41210. Independientemente de cualquier otra cláusula de la ley, “las asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias” no deberán incluir a:

(a) *Cualquier programa financiado por el Fondo General y los impuestos locales sobre la propiedad en el año fiscal 2004–05, pero que no se hubieran*

considerados como asignaciones totales a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias a los fines de esta sección en el año fiscal 2004–05.

(b) *Pago de deudas por bonos emitidos conforme a la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno) o sus sucesores, o emitidos después de la fecha efectiva de esta ley conforme al Capítulo 3.7 (comenzando con la Sección 15820.30) o el Capítulo 3.8 (comenzando con la Sección 15820.50) de la Parte 10b de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o sus sucesores.*

SECCIÓN 9. Se agrega la Sección 41211 al Código de Educación, que reza:

41211. (a) Los “cambios en inscripción” conforme a la subdivisión (h) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California serán el monto mayor de:

(1) *El cambio porcentual en población entre el segundo año precedente y el año precedente de residentes del estado entre las edades de 17 y 21 años de edad inclusive, o*

(2) *El cambio porcentual en población entre el segundo año precedente y el año precedente de residentes del estado entre las edades de 22 y 25 años de edad inclusive, o*

(b) *El monto calculado de los “cambios en inscripción” en la subdivisión (a) se aumentará por la diferencia positiva entre la tasa porcentual de desempleo de los residentes de California desde el tercer trimestre del año precedente menos el 5 por ciento.*

(c) *Si el monto calculado de los “cambios en inscripción” conforme a las subdivisiones (a) y (b) es menos del 1 por ciento, y el porcentaje de residentes del estado inscritos en las universidades comunitarias es menor que el promedio porcentual de residentes inscritos en las universidades comunitarias en los 20 años precedentes, el “cambio en inscripción” será del 1 por ciento.*

(d) *Independientemente de lo estipulado en las subdivisiones (a) y (b), los “cambios en inscripción” en cualquier año conforme a la subdivisión (h) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California no excederán del 5 por ciento.*

SECCIÓN 10. Se agrega la Sección 41212 al Código de Educación, que reza:

41212. Independientemente de cualquier otra cláusula de la ley, el 10.46 por ciento de todos los fondos asignados como pago del factor de mantenimiento conforme a la subdivisión (e) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California existente a la fecha de vigencia de esta sección será asignado a las universidades comunitarias.

SECCIÓN 11. Se agrega la Sección 41213 al Código de Educación, que reza:

41213. (a) A los fines de determinar el monto que se debe asignar a las universidades comunitarias conforme a la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California, el monto calculado y asignado para las universidades comunitarias no será menor al mayor de los siguientes montos:

(1) *Los ingresos tributarios totales del Fondo General asignados conforme al Artículo XIII B más los ingresos tributarios locales asignados para el respaldo de universidades comunitarias en el año fiscal 2005–06, ajustado por la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California para cada año subsiguiente hasta la fecha de vigencia de esta sección.*

(2) *Los ingresos tributarios totales del Fondo General asignados conforme al Artículo XIII B más los ingresos tributarios locales asignados para el respaldo de universidades comunitarias en el año fiscal 2006–07, ajustado por la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California para cada año subsiguiente hasta la fecha de vigencia de esta sección.*

SECCIÓN 12. La Sección 70901.5 del Código de Educación se enmienda para que rece:

70901.5. (a) La ~~Junta de Gobernadores~~ Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California establecerá procedimientos para adoptar

reglas y reglamentos que gobiernen las Universidades Comunitarias de California. Entre otras cosas, los procedimientos establecerán los siguientes requisitos:

(1) Se dará aviso por escrito de cualquier acción propuesta a cada distrito de universidades comunitarias y a todas las demás partes e individuos interesados, incluyendo los comités de política educativa y fiscal de la Legislatura y al Departamento de Finanzas por lo menos 45 días antes de su adopción. Los reglamentos entrarán en vigencia no antes de 30 días después de la adopción.

(2) Los reglamentos propuestos irán acompañados de una estimación, preparada conforme a las instrucciones adoptadas por el Departamento de Finanzas, del efecto que los reglamentos propuestos tendrán sobre los costos o ahorros de cualquier dependencia estatal, sobre el costo de cualquier programa local creado por mandato del estado y gobernado por la Parte 7 (comenzando con la Sección 17500) de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, y todos los demás costos o ahorros de dependencias locales, y los costos o ahorros en financiamiento federal provisto a dependencias del estado.

(3) La ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California* asegurará que los reglamentos propuestos de la junta cumplan con las normas de “necesidad”, “autoridad”, “claridad”, “congruencia”, “referencia” y “no duplicación”, tal como se definen dichos términos en la Sección 11349 del Código de Gobierno. Una junta gobernante de distrito o cualquier otra parte interesada puede disputar cualquier acción reglamentaria propuesta, independientemente de la aplicación de las normas mencionadas.

(4) Antes de adoptar los reglamentos, la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California* considerará y responderá a todos los comentarios escritos y orales recibidos durante el periodo de comentarios.

(5) La fecha de vigencia de un reglamento se suspenderá si, en un plazo de ~~30~~ *60* días después de su adopción por la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California*, por lo menos dos tercios de todas las juntas gobernantes de *distritos locales* votan, en sesión abierta, por rechazar dicho reglamento. Con respecto a cualquier reglamento que hubiera sido rechazado de tal manera, la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de Universidades Comunitarias de California* proporcionará 45 días adicionales para revisión, comentarios y audiencias, incluyendo por lo menos una audiencia delante de la Junta propiamente dicha. Después del periodo adicional de revisión, comentarios y audiencias, la Junta puede tomar una de las siguientes medidas:

(A) Rechazar o retirar el reglamento.

(B) Enmendar sustancialmente el reglamento para resolver las preocupaciones elevadas durante el periodo de revisión adicional, y luego adoptar el reglamento enmendado. El reglamento será tratado como un reglamento nuevo, y se pondrá en vigencia conforme a los procedimientos correspondientes.

(C) Volver a adoptar el reglamento tal como era originalmente, o con enmiendas no sustantivas y técnicas consideradas necesarias para clarificar la intención del reglamento original. Si la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California* decide readoptar el reglamento, con o sin enmiendas técnicas, también deberá adoptar una declaración y determinación escrita sobre los intereses estatales específicos que se vio obligada a proteger por medio de un término legal específico o los requisitos del reglamento. Un reglamento readoptado puede ser luego disputado conforme a la ley existente en una corte de jurisdicción competente, y no será sujeto a ninguna apelación ulterior por parte de las Universidades Comunitarias de California.

(6) Con respecto a cualquier reglamento que el Departamento de Finanzas determine que crearía un costo a un programa local creado por mandato del estado, la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California* no adoptará el reglamento hasta que el Departamento de Finanzas certifique a la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores y a la Legislatura* que existe una fuente de financiamiento para solventar dicho costo.

(7) (6) Cualquier distrito u otra parte interesada puede proponer un nuevo reglamento o disputar un reglamento existente.

(b) A excepción de lo estipulado expresamente en esta sección, y a excepción de lo estipulado por resolución de la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de Universidades Comunitarias de California*, las cláusulas del Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno no se aplicará a los reglamentos adoptados por la ~~Junta de Gobernadores~~ *Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California*.

SECCIÓN 13. La Sección 71000 del Código de Educación se enmienda para que rece:

71000. El gobierno estatal consta de una Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California, compuesta por ~~16~~ *19* miembros con voto y ~~un miembro sin voto~~ nombrados por el Gobernador, de la siguiente manera:

(a) Doce miembros *públicos*, cada uno de ellos nombrados con el asesoramiento y consentimiento de dos tercios de los miembros del Senado a términos de seis años escalonados. ~~Dos~~ *Tres* de dichos miembros serán miembros electos actuales o anteriores de juntas gobernantes de distritos locales de universidades comunitarias, *nombrados de una lista de por lo menos tres personas elevada al Gobernador por la organización estatal que representa a los fiduciarios electos localmente de las universidades comunitarias reconocida como organización participante en el proceso de consulta establecido por la subdivisión (e) de la Sección 70901.*

(b) (1) ~~(A) Un~~ *Dos* miembros estudiantiles con voto, *que prestarán servicio por términos de un año, y un miembro estudiantil sin voto, quienes ejercerán sus deberes conforme al procedimiento estipulado en el párrafo (3):*

~~(B) (2)~~ *Estos estudiantes deberán estar inscritos en una universidad comunitaria con un mínimo de cinco unidades semestrales o su equivalente, al momento de ser nombrados, y durante todo su término como miembro de la junta, o hasta que se haya nombrado a un reemplazante. Un miembro estudiantil deberá estar inscrito en una universidad comunitaria por lo menos un semestre antes de su nombramiento, y deberá cumplir y mantener las normas académicas mínimas exigidas para estudiantes de universidades comunitarias.*

~~(C) (3)~~ *Cada uno de los miembros estudiantiles será nombrado de una lista de nombres de por lo menos tres personas elevadas al Gobernador por las Asociación Estudiantil de Universidades Comunitarias de California organizaciones estatales que representan a los gobiernos estudiantiles de universidades comunitarias reconocidas para participar en el proceso de consulta establecido por la subdivisión (e) de la Sección 70901.*

~~(2)~~ *El término como miembro de la junta de uno de los estudiantes comenzará el 1º de julio de los años pares, y vencerá el 30 de junio dos años más tarde. El término como miembro de la junta del otro estudiante comenzará el 1º de julio de los años impares, y vencerá el 30 de junio dos años más tarde. Independientemente de lo estipulado en el párrafo (1), un miembro estudiantil que se gradúe de su universidad a partir del 1º de enero del segundo año de su término como miembro, puede seguir prestando servicio durante el resto de su término.*

~~(3)~~ *Durante el primer año del término de un miembro estudiantil, un miembro estudiantil deberá ser miembro de la junta y puede asistir a todas las reuniones de la junta y de sus comités. En dichas reuniones, un miembro estudiantil puede participar plenamente de las discusiones y el debate, pero no votar. Durante el segundo año del término de un miembro estudiantil, un miembro estudiantil puede ejercer el mismo derecho a asistir a las reuniones de la junta y a sus comités, y tendrá el mismo derecho a votar que los miembros nombrados conforme a las subdivisiones (a) y (c):*

~~(4)~~ *Independientemente del párrafo (3), si un miembro estudiantil renuncia a su puesto o se crea una vacante para dicho puesto durante el segundo año del término de un miembro estudiantil, el miembro estudiantil restante deberá asumir inmediatamente el puesto creado por la vacante con todos los privilegios de participación de un miembro estudiantil en su segundo año, incluyendo el derecho a votar, por lo que resta de su término.*

(c) *Dos* ~~Tres~~ miembros del cuerpo docente *titulares actuales o anteriores* de una universidad comunitaria con derecho a voto, quienes serán nombrados por términos de ~~dos~~ *tres* años. El Gobernador nombrará a cada miembro docente de una lista de nombres de por lo menos tres personas elevada por el Senado Académico de las Universidades Comunitarias de California. Cada puesto asignado a un miembro docente titular será ocupado por un miembro docente titular de una universidad comunitaria conforme a esta sección y la Sección 71003.

(d) ~~Un~~ *Dos* empleados *empleados clasificado actuales o anteriores*, con derecho a voto, *quien será nombrado quienes serán nombrados* por el Gobernador *por términos de tres años un término de dos años*. El Gobernador nombrará como miembro *a uno de los empleados al empleado clasificado* de una lista de por lo menos tres *empleados actualmente clasificados* personas elevada por representantes exclusivos de los empleados clasificados de las Universidades Comunitarias de California. *El Gobernador nombrará a uno de los empleados de una lista de por lo menos tres personas elevadas*

al Gobernador por la organización estatal que representa a los gerentes ejecutivos de universidades comunitarias, reconocida para participar del proceso de consulta establecido por la subdivisión (e) de la Sección 70901.

SECCIÓN 14. La Sección 71003 del Código de Educación se enmienda para que reze:

71003. (a) Con excepción de los miembros estudiantiles, los miembros del cuerpo docente y el miembro que representa al empleado clasificado los miembros que representan a los empleados nombrados por el Gobernador, cualquier vacante en un puesto designado de la junta será ocupado por una persona nombrada por el Gobernador, sujeta a confirmación de dos tercios de los miembros del Senado. Una vacante en un puesto de miembro estudiantil, miembro del cuerpo docente o empleado clasificado será llenada por una persona nombrada por el Gobernador.

(b) ~~La~~ Excepto en el caso de miembros estudiantiles, la persona nombrada para llenar una vacante ocupará el puesto sólo por lo que reste del término. Las vacantes en los puestos de miembros estudiantiles serán llenadas por una persona nombrada por el Gobernador por el término completo de un año.

SECCIÓN 15. La Sección 71090.5 del Código de Educación se enmienda para que reze:

71090.5. ~~Además del puesto autorizado por~~ Conforme a la subdivisión (e) de la Sección 4 del Artículo VII de la Constitución de California, el ~~Gobernador, con la recomendación de la junta de gobernadores, la Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California~~ nombrará a un Canciller y hasta seis ~~cancilleres~~ asistentes y vicecancilleres, quienes estarán exentos del servicio civil del estado. Los nombramientos no excederán un total de seis ~~siete~~, para ~~ambos~~ los puestos ~~nombrados conforme a esta sección. de asistente y vicecanciller.~~

SECCIÓN 16. Se agrega la Sección 76301 al Código de Educación, que reza:

76301. (a) Independientemente de cualquier otra cláusula de ley, la cuota estipulada por la Sección 76300 será la menor de quince dólares (\$15) por unidad semestral, o la cuota existente a la fecha de vigencia de esta sección.

(b) La cuota estipulada por la Sección 76300 y esta sección no será aumentada en cualquier año por un monto que exceda el menor de:

(1) El cambio porcentual en el ingreso personal per cápita de los residentes de California entre el segundo año precedente y el año inmediatamente precedente, redondeado hacia abajo al dólar más cercano, o

(2) Diez por ciento.

(c) Esta sección entrará en vigencia en el primer término académico completo del otoño comenzando por lo menos a 60 días de la fecha de vigencia de esta sección.

SECCIÓN 17. Se agrega la Sección 76301.5 al Código de Educación, que reza:

76301.5. (a) La Legislatura deberá asignar a cualquier distrito de universidad comunitaria que no reciba ingresos del Fondo General a través del prorrateo de universidades comunitarias debido a que los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad y cuotas estudiantiles exceden los ingresos generales calculados por el distrito en la ley de presupuesto anual un monto igual al ingreso total que hubiera sido generado por el distrito si la cuota hubiera permanecido al nivel del día precedente a la fecha de vigencia de esta sección.

(b) Esta sección tendrá vigencia sólo en los años en que la cuota estipulada por este capítulo sea menor a la cuota existente al día anterior a la fecha en que entró en vigencia esta sección.

SECCIÓN 18. Se agrega la Sección 84754 al Código de Educación, que reza:

84754. (a) Independientemente de cualquier otra cláusula de ley, las reducciones de Estudiantes de Tiempo Completo Equivalentes (FTES, por sus siglas en inglés) resultarán en reducciones de ingresos equitativos durante un lapso de tres años comenzando el año siguiente al año de la reducción en FTES.

(b) Si hubiera un aumento subsiguiente de FTES, los distritos tendrán derecho a restaurar cualquier reducción en el prorrateo de ingresos debido a la reducción en FTES durante los tres años siguientes al año inicial de reducción en FTES.

(c) Ningún distrito tendrá derecho a estabilidad de ingresos conforme a la subdivisión (a) por más del 10 por ciento del FTES total antes de la declinación, a menos que el Canciller emita una determinación que la declinación fue consecuencia de un desastre natural o creado por el hombre o una calamidad financiera regional.

(d) Al promulgar esta sección, la ciudadanía tiene como intención mantener el acceso para los estudiantes y proporcionar estabilidad fiscal para los distritos de universidades comunitarias y sus empleados durante periodos de inestabilidad de inscripción.

SECCIÓN 19. CLÁUSULAS GENERALES

(a) Iniciativas en conflicto:

(1) La intención de esta iniciativa es que sea comprensiva. Es intención de la ciudadanía que, en el caso que esta iniciativa aparezca en la misma elección estatal que otra iniciativa o iniciativas sobre el mismo tema, las cláusulas de la(s) otra(s) iniciativas se considere(n) en conflicto con esta iniciativa. En el caso que esta iniciativa reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta iniciativa tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la(s) otra(s) iniciativa(s) se considerarán nulas y carentes de validez.

(2) Si esta medida es aprobada por los votantes pero suplantada por ley por cualquier otra iniciativa por balota aprobada por los votantes en la misma elección, y más adelante la iniciativa en conflicto se declara no válida, esta iniciativa se considerará activada en forma automática con la fuerza completa de ley.

(b) Divisibilidad: Las cláusulas de esta ley con divisibles. Si cualquier cláusula de este capítulo y su aplicación se llegara a declarar no válida, dicha falta de validez no afectará otras cláusulas o aplicaciones que puedan entrar en vigencia sin la cláusula o aplicación que fue declarada no válida.

(c) Enmienda: Las cláusulas de las Secciones 8 a 15 inclusive, y la Sección 17 de esta ley se pueden enmendar por una ley aprobada por un voto de cuatro quintos de los miembros de cada cámara de la Legislatura y firmada por el Gobernador. Todas las enmiendas de las Secciones 8 al 15 inclusive de esta ley tienen por fin reforzar la ley, y deberán ser congruentes con dicho fin. El nivel de la cuota por unidad fijada por la subdivisión (a) de la Sección 16 de esta ley puede incrementarse conforme a la subdivisión (b) de la Sección 16 de esta ley por medio de una ley de la Legislatura específica y exclusivamente para dicho fin aprobada por un voto de dos tercios de los miembros de cada cámara y firmada por el Gobernador. El nivel de la cuota por unidad estipulada por la subdivisión (a) de la Sección 16 de esta ley se puede reducir por ley de la Legislatura aprobada por el voto de la mayoría de cada cámara y firmada por el Gobernador.

PROPUESTA 93

Se presenta esta medida de iniciativa al Pueblo de California conforme a lo estipulado en las cláusulas de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda la Constitución de California; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen agregar aparecen en *letra cursiva* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

LÍMITES SOBRE LOS PERÍODOS Y LEY DE REFORMA LEGISLATIVA

SECCIÓN 1. TÍTULO.

Esta medida se conocerá como “Límites Sobre los Períodos y Ley de Reforma Legislativa”.

SECCIÓN 2. DETERMINACIONES Y DECLARACIONES.

El Pueblo de California determina y declara lo siguiente:

A. Conforme a una ley promulgada en 1990, un miembro de la Legislatura puede prestar servicio por un total de 14 años: no más de seis años en la Asamblea y no más de ocho años en el Senado.

B. Una variedad de grupos académicos y de política pública, algunos de los cuales apoyaron en su momento la aplicación de límites sobre los períodos de legisladores, han estudiado los efectos de dichos límites en California y llegaron a la conclusión que hay que reformar la ley para conseguir que el gobierno trabaje para la gente.

C. California enfrenta muchos problemas complejos y críticos, tales como escuelas de bajo desempeño, el calentamiento global y atención inadecuada de la salud. Para poder desarrollar y aprobar la legislación necesaria para resolver estos problemas pueden pasar muchos años, y los miembros de la legislatura tendrán que invertir una cantidad de tiempo sustancial para obtener el respaldo necesario de sus colegas y confrontar estos temas urgentes.

D. En la actualidad, los límites sobre los períodos producen una rotación excesiva de legisladores, y algunos no tienen la cantidad de tiempo suficiente para generar el tipo de liderazgo o destreza necesarias para establecer políticas públicas. Los legisladores con más conocimientos y experiencias se ven obligados a dejar la Asamblea o el Senado en forma prematura, despojando a los californianos de sus conocimientos en materia política.

E. Cuando los legisladores no tienen la destreza necesaria, los únicos que la tienen son los grupos de presión.

F. Tenemos que reformar los límites sobre los períodos de legisladores para reducir la parcialidad partidaria, terminar con el ciclo de campañas permanentes y conseguir que los miembros de los distintos partidos políticos puedan colaborar entre sí.

G. Tenemos que aumentar la flexibilidad de los períodos legislativos para permitir que sus miembros puedan adquirir los conocimientos políticos necesarios, comprender el proceso legislativo y disminuir la rotación vertiginosa de representantes electos entre un puesto y otro, comprometiendo la política pública.

H. Es fundamental permitir que los legisladores permanezcan en la misma cámara de la Legislatura por un periodo más prolongado para poder adquirir el conocimiento y la experiencia necesarias para confrontar los difíciles problemas que aquejan al estado de California.

I. La Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, el Consejo de Gobiernos Estatales y el Foro de Líderes Legislativos Estatales han publicado un informe que concluye: “Los efectos [de los límites sobre los períodos] sobre los procesos legislativos de Sacramento han sido más profundos”, incluyendo “una noción extendida en Sacramento de que se deben tomar medidas para dar más estabilidad y experiencia al proceso político de la Legislatura”.

J. Tenemos que reformar la ley de límites sobre los períodos de los legisladores de California para permitir que sus miembros puedan permanecer en una sola cámara por un mayor periodo de tiempo, reduciendo al mismo tiempo la cantidad total de años que los nuevos miembros puedan permanecer en la Legislatura.

SECCIÓN 3. PROPÓSITO E INTENCIÓN.

Al promulgar esta medida, es intención del Pueblo de California:

A. Proporcionar más estabilidad y experiencia al proceso de elaboración política de la Legislatura.

B. Reducir la cantidad de años que los miembros nuevos puedan permanecer en la Legislatura de 14 a 12, para evitar que se arraiguen y dar oportunidad a otras personas que quieran prestar servicio.

C. Permitir que los legisladores adquieran el conocimiento y la experiencia necesarias para confrontar los problemas críticos del estado.

D. Brindar a los miembros actuales del Senado y la Asamblea la misma oportunidad para prestar servicio por 12 años en la misma cámara que los miembros recién electos, y preservar la ley existente en lo que hace a períodos incompletos.

SECCIÓN 4. Por la presente se enmienda la Sección 2 del Artículo IV de la Constitución de California para que rece:

SEC. 2. (a)(1) El Senado estará compuesto por 40 senadores electos por períodos de 4 años, que se iniciarán en forma escalonada cada dos años para cada mitad de sus miembros. Ningún senador podrá prestar servicio por más de 2 períodos.

(2) La Asamblea estará compuesta por 80 miembros, electos por un período de 2 años. Ningún miembro de la Asamblea podrá prestar servicio por más de 3 períodos.

Sus períodos

(3) El período de un senador o miembro de la asamblea comenzarán el primer lunes de diciembre después de la fecha en que fueron fue electos.

(4) Una persona puede, durante toda su vida, prestar servicio por no más de 12 años en el Senado, la Asamblea o ambos, en cualquier combinación de términos.

(b) Independientemente de lo estipulado en el párrafo (4) de la subdivisión (a), un miembro del Senado o la Asamblea que esté ocupando su puesto a la fecha en que entre en vigencia esta subdivisión puede prestar servicio por 12 años en la cámara en la que está prestando servicio actualmente. El límite de 12 años estipulado en esta subdivisión incluirá aquellos años de servicio ya prestados en la cámara en que está prestando servicio actualmente el miembro, y cualquier año adicional de servicio en dicha cámara deberá ser consecutivo.

(b)

(c) La elección de los miembros Los miembros de la Asamblea serán electos se llevará a cabo el primer martes después del primer lunes de noviembre de los años pares, a menos que la Legislatura establezca lo contrario. Los senadores serán electos al mismo tiempo y en los mismos lugares que los miembros Miembros de la Asamblea.

(c)

(d) Una persona no podrá ser electa como miembro Miembro de la Legislatura a menos que dicha persona esté inscrita como votante y haya sido residente del distrito legislativo por un año, ciudadano de los Estados Unidos y residente de California por los 3 años inmediatamente precedentes a la elección, y el período completo del puesto al que la persona quiere ser electa no debe exceder la cantidad máxima de años de servicio permitida por las subdivisiones (a) y (b) de esta sección.

(d)

(e) Cuando se produzca una vacante en la Legislatura, el Gobernador deberá llamar a una elección inmediatamente para llenar la vacante.

SECCIÓN 5. Por la presente se enmienda la Sección 7 del Artículo XX de la Constitución de California para que rece:

SEC. 7. Las limitaciones en la cantidad de períodos establecidas por la Sección 2 del Artículo IV, las Secciones 2 y 11 del Artículo V, la Sección 2 del Artículo IX y la Sección 17 del Artículo XIII se aplicarán sólo a los períodos o años de servicio para los que las personas sean electas o nombradas después del 6 de noviembre de 1990, excepto que un senador en ejercicio cuyo puesto no esté en la balota en la elección general de dicha fecha podrá prestar servicio por un solo período adicional. Dichas limitaciones en los períodos y años de servicio no se aplicarán al período aún no vencido de un puesto al que una persona ya fue electa o nombrada, o a cualesquiera años servidos como parte de un término no vencido, si el período restante es menos de la mitad del período completo.

SECCIÓN 6. DIVISIBILIDAD.

Las cláusulas de esta ley con divisibles. Si cualquier cláusula de esta ley o su aplicación se llegara a declarar no válida, dicha falta de validez no afectará otras cláusulas o aplicaciones que puedan entrar en vigencia sin la cláusula o aplicación que fue declarada no válida.

SECCIÓN 7. INICIATIVAS EN CONFLICTO.

En el caso que esta medida aparezca en la misma elección estatal que otra medida o medidas que consideran la cantidad de años o períodos que un miembro de la Legislatura puede servir, las cláusulas de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso que esta medida reciba una mayor cantidad de votos por la afirmativa, las cláusulas de esta medida tendrán preponderancia en su totalidad, y las cláusulas de la(s) otra(s) medida(s) se considerarán nulas y carentes de validez.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE

1. Tiene derecho a emitir una balota si es un votante inscrito válido.
Votante inscrito significa un ciudadano de Estados Unidos que es residente de este estado, tiene al menos 18 años de edad y no está preso ni bajo libertad supervisada por una condena de delito mayor y es un votante inscrito en la dirección en que reside actualmente.
2. Tiene derecho a emitir una balota provisional si su nombre no figura en la lista de votantes.
3. Tiene derecho a emitir una balota si está presente y en fila en la mesa electoral antes del cierre de la mesa electoral.
4. Tiene derecho a emitir un voto secreto, libre de intimidación.
5. Tiene derecho a recibir una nueva balota si, antes de emitirla, le parece que cometió un error.
Si en algún momento antes de emitir finalmente su balota le parece que cometió un error, tiene derecho a cambiar la balota arruinada por una nueva balota. Los votantes que votan por correo también pueden solicitar y recibir una nueva balota si devuelven la balota arruinada a un funcionario electoral antes del cierre de las mesas electorales el día de las elecciones.
6. Tiene derecho a recibir ayuda en la emisión de su balota si no puede votar sin ayuda.
7. Tiene derecho a entregar una balota de votante ausente completada en cualquier precinto del condado.
8. Tiene derecho a obtener materiales de las elecciones en otro idioma, si hay suficientes residentes en su precinto como para justificar producción.
9. Tiene derecho a hacer preguntas sobre los procedimientos de las elecciones y a observar el proceso electoral.
Tiene derecho a hacer preguntas a la junta del precinto y a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de las elecciones y a recibir una respuesta, o a que lo remitan al funcionario apropiado para que obtenga una respuesta. Sin embargo, si el cuestionamiento persistente perturba el cumplimiento de sus funciones, la junta o los funcionarios electorales podrán dejar de responder a sus preguntas.
10. Tiene derecho a informar cualquier actividad ilegal o fraudulenta a un funcionario electoral o a la Secretaría de Estado.

Si le parece que le negaron alguno de estos derechos o si tiene conocimientos de fraude o de mala conducta electorales, llame sin cargo a la línea especial confidencial del votante de la Secretaría de Estado, al 1-800-232-VOTA (8682).

Los funcionarios electorales emplearán la información en su declaración jurada de inscripción de votante para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su mesa electoral y los temas y los candidatos que figurarán en la balota. El uso comercial de información de inscripción de votantes está prohibido por ley y es un delito menor. Se podrá proporcionar información sobre los votantes a un candidato para un cargo, a un comité de una medida de la balota o a otra persona para fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine la Secretaría de Estado. Los números de licencias de manejar o del seguro social o su firma como figure en su inscripción de votante no se pueden revelar para esos fines. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información sobre votantes o desea informar una sospecha de uso indebido de dicha información, llame a la Línea especial de la Secretaría de Estado para el votante, al 1-800-232-VOTA (8682).

Es posible que ciertos votantes que enfrenten situaciones que pongan en peligro sus vidas cumplan con los requisitos para condición de votante confidencial. Para más información, llame sin cargo al programa Seguro en su Hogar de la Secretaría de Estado al: 1-877-322-5227 o visite el sitio web de la Secretaría de Estado, en www.sos.ca.gov.

Secretary of State
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

PRSRT STD
U.S. POSTAGE
PAID
SECRETARY OF
STATE



ELECCIONES PRIMARIAS

PRESIDENCIALES DE CALIFORNIA

www.voterguide.sos.ca.gov

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

¡Recuerde votar!

Martes, 5 de febrero de 2008

Las mesas electorales están abiertas
de 7 de la mañana a 8 de la noche.

7 de enero

Primer día para solicitar por correo la balota para votar por correo.

22 de enero

Último día para inscribirse para votar.

29 de enero

Último día en que los funcionarios electorales del condado aceptan
solicitudes por correo de los votantes de balotas para votar por correo.

5 de febrero

Último día para solicitar en persona una balota para votar por
correo en la oficina del funcionario electoral del condado.

Para obtener más copias de la Guía de información
para el votante en los siguientes idiomas llame al:

English: 1-800-345-VOTE (8683)

Español/Spanish: 1-800-232-VOTA (8682)

日本語 /Japanese: 1-800-339-2865

Việt ngữ /Vietnamese: 1-800-339-8163

Tagalog/Tagalog: 1-800-339-2957

中文 /Chinese: 1-800-339-2857

한국어/Korean: 1-866-575-1558

TDD: 1-800-833-8683

Con el propósito de reducir los costos de las elecciones, la
legislatura estatal autorizó al Estado y a los condados a
que envíen una sola guía a las direcciones en que reside
más de un votante con el mismo apellido. Puede obtener
copias adicionales poniéndose en contacto con el funcionario
electoral del condado o llamando al 1-800-232-VOTA (8682).

